



UNIVERSIDAD DE CHILE  
Facultad de Filosofía y Humanidades  
Departamento de Literatura

# EL RECURSO TROPOLÓGICO

*Una lectura retórica de la ley*

Camilo González Villanueva

Informe para optar al grado de Licenciado en Lengua y Literatura Hispánicas

Profesor Guía:  
David Wallace Cordero

Santiago de Chile

2016

# Índice

A MODO DE PREFACIO.....	III
AGRADECIMIENTOS.....	VI
<i>EXORDIO</i> .....	1
0. Exordio: primeros pasos de la palabra en movimiento.....	1
1. La pregunta, la clave, el objeto, el objetivo.....	3
2. <i>División</i> : plan y estructura del ensayo.....	5
<i>NARRACIÓN</i> : DECURSO HISTÓRICO: DE LA RETÓRICA TÓPICA A LA TROPOLOGÍA.....	9
0. Preliminar: un marco teórico narrado.....	8
1. Conformación de una <i>tejné</i> retórica judicial: de Córax a Aristóteles.....	9
1.1. Comienzos.....	9
1.2. Persuasión, razonamiento y tópica: fin y medios de la retórica judicial.....	10
2. Accidentes tropológicos: restricción y premoniciones de una crisis.....	13
3. Deducción del recurso tropológico: la retórica contra sí misma.....	16
3.1. Una mirada al desafío de la tropología.....	16
3.2. El portón de dos caras: otra instancia de lectura del discurso judicial.....	18
<i>ARGUMENTACIÓN</i> : TROPOLOGÍA DE LA LEY.....	23
1. Metonimia etimológica: desentramado de una red retórica.....	23
1.1. <i>División</i> .....	23
1.2. <i>Lex, legis, lego, eligo</i> : el pacto de lectura «Ley».....	24
1.3. Aplicación del pacto en el «Título preliminar» del <i>Código civil</i> .....	26
1.4. El pacto: (en)vestidura de una violencia originaria.....	27
2. Alegoría.....	29
2.1. Problematización de una noción.....	29

2.2.	El artículo 20 de <i>Código civil</i> : una (¿cerrada?) alegoría de la lectura.....	30
2.3.	«Quien manda, quien obedece»: dos lectores, un(a) orden.....	32
3.	Nuevas incursiones tropológicas.....	35
3.1.	El Codificador: en nombre del gramático Bello.....	35
3.2.	Un neoclásico claroscuro: la transparente opacidad del lenguaje legal.....	36
3.3.	Definición y delimitación: entre la difuminada taxonomía animal y la (des)hollada línea de playa (arts. 608 y 594 CC).....	40
<i>EPÍLOGO</i> .....		44
1.	<i>Recapitulación</i> .....	44
2.	<i>Movimiento de los afectos</i> .....	45
ÍNDICE DE CONCEPTOS Y TEMAS.....		48
BIBLIOGRAFÍA.....		50

## A modo de prefacio

[Nota: Para la localización de los conceptos destacados en cursivas, remito al «Índice de conceptos y temas», incluido como *paratexto* al final del informe (p. 48)]

Este ensayo plantea una lectura en clave *retórico-tropológica* de la ley; en la cual la expresión característica del lenguaje y la escritura, *en general*, es el *tropo*, es decir, cualquiera de los mecanismos de desvío del significado de las palabras, desde su sentido «propio» a otro «impropio».

El «literario» es—siguiendo a Paul de Man—el lenguaje que más explícitamente enseña el carácter tropológico; y, a la inversa, es en la capacidad figurativa que la literatura se muestra de manera más efectiva. Esto no obsta a lo ya señalado: el hecho de que toda escritura, no solo la «propiamente» literaria, es manifestación de un lenguaje figurado, desviado, impropio. Antes bien, ambos asertos se combinan para hacer de la literatura una posibilidad de cualquier texto (Derrida), en cuanto se tome consciencia de sus mecanismos retóricos.

Mi trabajo, así, supone una imbricación entre literatura y derecho, tributaria de la historia de la retórica, desde la época de la tópica hasta la tropológica, cuyos principales hitos son especificados en el curso del mismo.

Por otra parte, el ensayo, como género literario es una forma de indagación metarreflexiva; por tanto, al analizar la ley—en concreto, el *Código civil*—, se va entretrejiendo retórica, derecho y literatura. En el camino, seguiré la estructura clásica del discurso persuasivo: la *inventio*—con *exordio*, *narración*, *argumentación* y *epílogo*—. Así, la trama misma del discurrir es parte de la indagación metarreflexiva referida: en un texto que es literario, escritural, se reflexiona sobre la literatura de otras textualidades, no para sancionar—en un sentido judicial—; sino para explorar nuevas significaciones, expandir el ámbito de la interpretación. De este modo es que instalo la reflexión sobre la ley (y el derecho, por *metonimia*) en el campo de la teoría literaria.

El pensamiento de la literatura como posibilidad de un texto, cualquiera sea, en cuanto radicalización de su aspecto retórico-tropológico se remonta al desvío retórico del temprano Nietzsche; y continúa su senda por los trabajos deconstructivos de Paul de Man, y Jacques Derrida.

Nietzsche enseña el acontecer del lenguaje como fuerza retórica; De Man, los mecanismos tropológicos en los géneros «propiamente» (palabra que es trasunto de problemas para la tropología)

literarios; en tanto que Derrida nos lleva a la reflexión sobre la ley. Así es como se configura el *recurso tropológico*: una retórica que, al enseñar la impropiedad del lenguaje, desafía las reglas del discurso persuasivo.

En mi análisis juega un papel fundamental el *procedimiento* etimológico, en términos de *series metonímicas* que evidencian la contaminación de las palabras que, por su «parentesco», la componen. Acorde a esta táctica, el trabajo con las raíces de *ley*, *leer*, *discurso*, *texto*, *persuasión* es, precisamente, el derrotero que seguiré; pues se trata de—nótese la reproducción de la serie—la búsqueda de la literatura en la *ley*, «pariente» esta del *leer*, en cuanto ambas remiten a una misma raíz, el verbo latino LEGO. Esta búsqueda será un discurrir desde la retórica judicial (de la *persuasión* y la *tópica*) hasta la retórica tropológica, a través de los lugares de inestabilidad del corpus teórico, caracterizado como un breve compendio de la historia de la disciplina desde Aristóteles y Quintiliano hasta Nietzsche y sus sucesores deconstructivistas.

De manera que me conduzco «desde el discurso legal hacia la literatura»; en un esfuerzo por descubrir lo literario que hay en la ley; lo que no es otra cosa que leer prestando atención a la letra (*littera*) del escrito; toda vez que la literatura se cifra, de cierto modo, en un leer consciente de lo tropológico.

En este marco, al fijar la atención en los mecanismos que producen la figuración, trataré la ley como *artefacto literario* (H. White). Y esto es importante, pues el perder de vista esos elementos, supone negar el carácter figurativo del lenguaje; lo que resulta en desmedro del texto en beneficio de un discurso que, a la larga, lo oblitera.

El corpus a analizar será fundamentalmente el *Código civil*, obra de Andrés Bello, en el cual opera una *alegoría de la lectura* (De Man), en que la figura (*prosopopeya*) de Legislador aparece «leyendo el texto» como un lector que prescribiría la forma en que ha de entenderse la ley (ver, para estos efectos: Párrafo de «Interpretación de la ley» del «Título Preliminar» del CC, y, más en específico, el art. 20 del mismo). Asimismo, el relato «Ante la ley» de Kafka será crucial: con él, abro el ensayo a lo literario. Será primer y último paso de la indagación retórica que tiene lugar a continuación.

En suma: ¿Qué pretende *mostrar* este ensayo?

- 1) El acontecer de la literatura, como posibilidad de cualquier texto, en concreto, de un *corpus* legal.
- 2) La «presencia» de mecanismos retóricos en esa escritura, como *prueba* del aserto anterior, lo que trasunta:
  - 2.1) El funcionamiento de los *tropos* y *figuras del discurso*, como mecanismo retórico preeminente, en tal escritura.
  - 2.2) Escritura que, así, se vuelve *figurada* del modo señalado en el numeral 3.2.
- 3) La operación de un mecanismo retórico específico en el *Código civil* chileno: la figura conocida como alegoría.
  - 3.1) Operando en tal figura la *personificación* o *prosopopeya* del *Legislador*, como es introducido en el art. 20 por Bello. Esto es, en términos de «quien define el sentido de la ley».
  - 3.2) A partir de ese aserto, dar cuenta de que la escritura del *Código* sería figurada; en tanto dependiente de tropos y figuras retóricas que le dan sentido.

## Agradecimientos

Debo agradecer a Matías Sierra, Domingo Martínez, Arantza Villanueva, Joaquín Trujillo y Samuel Espíndola, por su cooperación invaluable en el desarrollo del trabajo.

Agradezco, asimismo, al profesor David Wallace Cordero por su infatigable apoyo y ayuda.

Aunque el mérito de estas páginas no sea suficiente, espero poder honrarlos a todos en alguna medida.

# EXORDIO

0

## Exordio: primeros pasos de la palabra en movimiento

Ante la ley hay un guardián. Un campesino se presenta frente a este guardián, y solicita que le permita entrar en la Ley. Pero el guardián contesta que por ahora no puede dejarlo entrar. El hombre reflexiona y pregunta si más tarde lo dejarán entrar.

—Tal vez—dice el centinela—pero no por ahora.

La puerta que da a la Ley está abierta, como de costumbre; cuando el guardián se hace a un lado, el hombre se inclina para espiar. El guardián lo ve, se sonríe y le dice:

—Si tu deseo es tan grande haz la prueba de entrar a pesar de mi prohibición. Pero recuerda que soy poderoso. Y sólo soy el último de los guardianes. Entre salón y salón también hay guardianes, cada uno más poderoso que el otro. Ya el tercer guardián es tan terrible que no puedo mirarlo siquiera [...]

Franz KAFKA, «Ante la ley»

Quintiliano en sus *Instituciones oratorias*—texto capital en la historia de la retórica—definía *exordio* como la «parte colocada antes de pasar al verdadero argumento que ha de tratarse»<sup>1</sup>. A esta noción de «principio del discurso», agrego la de «urdimbre del tejido»: en el exordio el orador dispone los hilos principales del *texto* a partir de los cuales tejerá la trama del mismo<sup>2</sup>. Es, pues, el lugar donde se debe comunicar el ánimo y el propósito del discurso. Trato aquí la *urdimbre* del ensayo: la pregunta que lo anima, su objeto y objetivo, y el derrotero que habrá de seguir.

*Exordio* equivale al griego *proemio*, voz que relaciona el «canto» (*óime*) con el «camino» (*óimos*)<sup>3</sup>. La doble relación da un sentido de voz en movimiento ausente en la palabra latina, que se comunica

---

<sup>1</sup> *Inst. Orat.* IV, 1, 1 (cit. en MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 70).

<sup>2</sup> Cf. BLÁNQUEZ, Agustín, *Diccionario latino-español*, Madrid, Gredos, 2012, p. 615. Recordar el parentesco entre las palabras tejer y tejido, remontable a la raíz latina TEXŌ. Ver: ERNOUT, Alfred y Alfred MEILLET, *Dictionnaire Étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, 4<sup>e</sup> édition. Paris, Klincksieck, 2001, p. 690.

<sup>3</sup> Lo que hacía a Quintiliano preferir la voz griega a la latina. Cf. MORTARA GARAVELLI, Bice, *loc. cit.* n. 1.



con el castellano *preámbulo*: «antes de andar o pasearse»<sup>4</sup>. De este modo, la *inventio*—fase de «búsqueda de los argumentos del discurso»<sup>5</sup>—sería un camino, un *curso*; y el proemio, los pasos previos de su recorrido. Desde su *origen* el discurso es palabra en movimiento.

Ahora, la palabra se detiene ante las puertas—siempre abiertas—de la ley.

Así me encuentro, émulo del impertérrito campesino kafkiano, «antes de iniciar el paseo» del discurso.

Y, sin embargo, algo más osado, más impertinente, sin pedir permiso a centinela alguno, siguiendo un *contra-dictum* imperioso, lo que aquí pretendo es cruzar esas puertas: internarme en la ley, para dar con su texto, y, así, «hacerle justicia».

Quizás sea la parábola de Kafka un lugar muy común—tal podría objetarse. A lo que respondo: Precisamente, la carrera de la tropología que anuncia el título de mi ensayo ha de partir de una tópica: el lugar del archivo, *arkhé*; orden (principio y mandato) inescrutable. A esa expresión resignada «*dura lex, sed lex*» ('la ley es dura, pero es ley'), opongo la lectura: posibilidad de contradecir la orden, de contradecir—como iré mostrando—o de, al menos, esquivar el carácter mandatorio de la ley para verla en tanto texto, o, más radicalmente, *artefacto literario*<sup>6</sup>.

Tal es el sentido del recurso a la retórica tropológica: ir en contra de la orden del guardián y, simplemente, leer. El único modo de ser justo con el texto es abrir su posibilidad de significación en un proceso de infinitas *instancias*<sup>7</sup>. Así, con una narración como la de Kafka; así, con cualquier

---

<sup>4</sup> Ídem. Para el étimo de preámbulo, ver: COROMINAS, Joan y PASCUAL, José A., *Diccionario etimológico*, T. I, Madrid, Gredos, 1980, p. 240.

<sup>5</sup> Más precisamente, la *inventio* es la «búsqueda y hallazgo de los argumentos adecuados para hacer plausible una tesis»—gobierna la argumentación en términos generales, disponiendo las fases del discurso persuasivo. Eran cuatro sus capítulos: *exordio*, *narración*, *argumentación* y *epílogo* (cf. MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, Madrid, Cátedra, 1991, pp. 67-8). Las otras partes de la retórica eran: *dispositio*, *elocutio*, *memoria* y *pronunciatio*. La *dispositio*, vinculada estrechamente a la *inventio*, trata de la «elección y la ordenación favorables en el discurso concreto, de los pensamientos de que dispone». Por su parte, la *elocutio* se encarga del «ornato del discurso persuasivo»; más tarde será el «departamento de las figuras y los tropos»—el lugar de estudio de los mecanismos de figuración del lenguaje. A su vez, la *memoria* (proveniente de la idea de «aprender un discurso de memoria»), a las técnicas de «localización» de los argumentos. Por último, la *pronunciatio*, también llamada *actio*—, tenía por fin el «mantener el discurso con la voz y con los gestos acompañantes» (cf. LAUSBERG, Heinrich, *Elementos de retórica literaria: introducción al estudio de la filología clásica, románica, inglesa y alemana*, trad. de Mariano Martín Casero, Madrid, Gredos 1993, pp. 37, 35).

<sup>6</sup> *Artefacto literario*—concepto acuñado por Hayden White en su trabajo historiográfico—es la comprensión de una escritura (cualquiera sea su *género*) desde los aspectos que la muestran como una «creación verbal», e.d., como literatura. White lo aplica a la historia; llevo su aserto hacia el ámbito legal (cf. WHITE, Hayden, «The Historical Text as Literary Artifact», en: *Tropics of Discourse. Essays in Cultural Criticism*, Baltimore, Johns Hopkins University Press 1986 pp. 81-101; cf. asimismo, en el mismo libro pp. 2-3.)

<sup>7</sup> Debo aclarar esta intromisión del lenguaje jurídico desde ya: el proceso judicial termina con una sentencia definitiva que acoge o deniega la acción que ha deducido la parte activa. Contra tal sentencia definitiva, la parte agraviada puede *recurir*, cuando se ha cometido un error en la apreciación de los hechos o el derecho, lo que da lugar a una segunda (y última) instancia; en la cual, un Tribunal superior jerárquico del anterior, revisará los hechos y el derecho a fin de resolver si lo resuelto por el Tribunal inferior se ajusta a derecho. De no ser así, enmienda la decisión con una nueva

otro texto—ley inclusive. [Dejo, de momento, el famoso cuento *en suspenso*, para reabrirlo en el último apartado del trabajo. Ya se verá, es solo un juego, pero uno productivo: conecta con la operación tropológica de este ensayo.]

La aproximación es, pues, *literaria*. ¿Por qué sí, hasta el momento, solo he hablado de retórica? Ocurre que, en el marco conceptual de mi trabajo, el modelo retórico del tropo *es* la literatura, en tanto esta es «el lenguaje más explícitamente fundado en la retórica»<sup>8</sup>—en palabras de Paul de Man. A la inversa, es en el aspecto tropológico de la lengua que la literatura acontece. El desvío del significado de las palabras *es* lo propiamente literario de una escritura. Y esto es algo que puede decirse de toda creación verbal, en mayor o menor medida<sup>9</sup>.

Ahí, el derrotero de este ensayo: la lectura del texto de la ley; que es, consecuentemente, la del discurso legal y la retórica judicial, desde categorías retóricas. Buscando, precisamente, ese potencial figurativo que tiene la ley, a través de los mecanismos que producen el desvío del significado: los *tropos*<sup>10</sup>.

## 1

### La pregunta, la clave, el objeto, el objetivo

La pregunta es por el texto de la ley: por el entramado de su *tejido*, por los mecanismos que operan en su escritura. ¿Cuáles son, en consecuencia, los mecanismos retóricos que operan en la ley *en cuanto texto*? A fin de abordar esta interrogante, planteo una lectura retórica, es decir, una que se conduce a categorías de esta disciplina para desentrañar un significado posible del texto. Podría, de forma preliminar, definir la retórica, en una primera variante, «tópica», como la disciplina que trata el *discurso persuasivo*; dando cuenta, fundamentalmente, de los *tópicos* o «lugares (propios o comunes)» que sirven de base para los argumentos de una parte, con el propósito de «cambiar una situación dada»<sup>11</sup>. La relación de esta concepción retórica con el derecho se remonta—como se verá más

---

sentencia. Lo que planteo es un «recurso tropológico» que abra infinitas instancias, sin jerarquía alguna, y no una segunda y última: tal sería el carácter que adquiere el pensamiento sobre la retórica, una vez que pasa por Nietzsche.

<sup>8</sup> DE MAN, Paul, *Allegories of Reading Figural Language in Rousseau, Nietzsche, Rilke, and Proust*, New Haven y Londres, Yale University Press 1979, pp. 105. La idea es «completada» por el mismo autor con la siguiente aseveración: «Y aunque pueda tal vez ser algo remoto al uso común, no dudaré al igualar la potencialidad retórica, figurativa, del lenguaje con la literatura misma» (ibíd., 109). Ver, más abajo, *Narración* § 3.3, para una explicación más acabada de esta comprensión de la literatura, en la cual, se vuelve a estos pasajes de P. de Man.

<sup>9</sup> Ver abajo, *Narración* § 3.3.

<sup>10</sup> Para la definición, ver abajo, p. 3.

<sup>11</sup> Cf. LAUSBERG, Heinrich, ob. cit., pp. 12, 16, 19 *passim*.

adelante<sup>12</sup>—a los orígenes de ambas. Sin embargo, no es esta concepción de la disciplina la que enmarca este trabajo; antes bien, la mía es una *tropológica*; la cual problematiza la retórica *topológica* desde el departamento de las figuras y los tropos (*elocutio*) como desafío al género judicial preeminente; y, en tal sentido, a su invasión a la política y la literatura.

Como he adelantado, en la concepción tropológica en que se enmarca este escrito, los *tropos* serán los elementos preeminentes para el análisis; siendo estos, en la clásica definición de Quintiliano, los «trueques artísticos del significado propio de una palabra o de una expresión a otro significado». En otras palabras, los mecanismos de *desvío* de la significación que constituyen la lengua *figurada*. La clave se encuentra en que la ley y el discurso legal—en tanto son productos del lenguaje—son escrituras figuradas, desviadas, desde su origen.

El interés de este ensayo radica en que una lectura tal supone ampliar el modo de interpretar los textos legales en Chile; contexto en que los aspectos retóricos (especialmente los tropológicos) han sido desdeñados. Así, el objetivo del trabajo es el de instalar la reflexión teórica del derecho a partir de la constitución de su discurso mediante categorías retóricas. De ahí que le haya dado el título de *El recurso tropológico: una lectura retórica de la ley*; pues lo que busco es «recurir» al aparato retórico de los tropos para hacer manifiesto el carácter *figurado* del discurso legal. Se establecerá, en la exposición del *decurso histórico* de la retórica, el «marco teórico» que asiste a mi ensayo. El movimiento irá desde el discurso persuasivo establecido en los albores de la disciplina, hasta el desafío que este encontrará en la tropología. Problematización, que no *oposición*. Una lectura, entre muchas posibles; que no *la* única.

Mi objeto principal de análisis será el *Código civil*, y, en particular, lo que concierne al marco de lectura *general* que instala en el párrafo cuarto de su Título preliminar: «De la interpretación de la ley». Lugar que identifico como una especie de *pedra angular defectiva*<sup>13</sup> del sistema legal, en la medida que ofrece, en la figura del Legislador, una entrada a la lectura tropológica; la cual es, en mi hipótesis, la personificación (o prosopopeya)<sup>14</sup> del lector *maestro*. Es esta la figura que define el significado de

---

<sup>12</sup> Ver, abajo, *Narración* §1.

<sup>13</sup> Se trata de una figura arquitectónica utilizada por Paul de Man. En arquitectura, la «pedra angular» es la primera de la construcción, aquella a partir de la cual se erige un edificio. Al hablar de «pedra angular defectiva», me refiero a un lugar «olvidado» en que los elementos tropológicos del texto (tropos y figuras) aparecen de forma preeminente, mostrando el carácter retórico global de la escritura. Razón por la cual es el lugar donde, con la mayor eficacia, se instala la «palanca» de la lectura retórica (cf. DERRIDA, Jacques, *Memorias para Paul de Man*, Barcelona, Gedisa, 2008, p. 81).

<sup>14</sup> A fin de evitar molestias, la defino ya—aunque la definición no me resulte cómoda del todo—: «La prosopopeya o personificación [...] consiste en representar como personas a seres inanimados o entidades abstractas [...]» (MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 361). Su relación con la alegoría es eminente, como se verá en la nota siguiente.

la ley, *trocando*, así, el sentido de las palabras desde uno «natural» hacia otro «legal» (art. 20 CC). Lo cual convierte al título «Interpretación de la ley» en una *alegoría de la lectura*<sup>15</sup>.

## 2

### *División: plan y estructura del ensayo*

El trabajo se estructura como un paralelo de la *inventio*, esto es, la primera fase de la «elaboración» (*tractatio*) del discurso en la retórica clásica; la cual trata la argumentación «propriadamente dicha», las etapas que esta importa desde su principio hasta el fin<sup>16</sup>. El propósito de tal paralelismo es el de explicitar el entramado retórico que constituye la ley; el cual, desde antiguo ha sido conocido como «género judicial» (Aristóteles). La remanencia de tal estructura en mi ensayo sirve, de esta manera, para resaltar mi hipótesis de lectura: la presencia de mecanismos retóricos (particularmente, tropológicos) en el discurso legal.

Así, he partido con este exordio: presentación, *primeros pasos* de la argumentación ulterior. Ya en el «desarrollo» del ensayo, el capítulo siguiente se intitula «*Narración: decurso histórico de la retórica*». Huelga señalar que la *narración* (voz proveniente del latín *narratio*) es la etapa de la retórica en que se exponen los hechos del caso; para efectos de mi paralelismo, se trata de un breve recorrido por la historia de esta disciplina que presentará los conceptos clave del ensayo; convirtiéndose, así, en el *marco teórico* del mismo.

Luego, en la *argumentación*—del latín *argumentatio*, lugar de la prueba del argumento—, subtítulo «tropología de la ley», se dará cuenta de la lectura retórico-tropológica de esta; donde recibirá especial atención la etimología de la palabra *ley* (la raíz latina LEX, LEGIS). Su procedencia no sería otra que el verbo LEGO ('leer'). La ley, de tal modo, se presenta en términos de un acto de lectura, configurado por medio de las figuras de la *alegoría* y la *prosopopeya*: aparecerá, entonces, el *Legislador*, «quien fija el sentido de las palabras de la ley». De suerte que el *Código civil* se descubrirá a sí mismo

---

<sup>15</sup> La *alegoría* es una figura de pensamiento por sustitución, que «consiste, como sostiene Quintiliano, en indicar “una cosa con las palabras y otra con las ideas sobreentendidas” (*aliud verbis, aliud sensu*) [...]». En este concepto, el tradicional, la alegoría «es una “serie ininterrumpida de metáforas” (*continuatis translationibus: Inst. Orat.*, VIII, 6, 44), y, por tanto, una “metáfora prolongada” (*continua metaphora, ibid.*, IX, 2, 46)». Por medio de la cadena metafórica se articula una narración—típicamente didáctica—en que se personifican entidades abstractas, para «aclarar» un dilema. Además de narración, la alegoría era, también, clave de interpretación, típica, por cierto, en la lectura poética y de textos sagrados desde muy antiguo (cf. MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, Madrid, Cátedra, 1991, pp. 296-8; cf. asimismo, *ibid.*, 298-301). Para la noción de metáfora, ver la nota 67. Problematizaré el concepto tradicional de alegoría más adelante (ver, abajo, *Argumentación* § 2.1).

<sup>16</sup> Ver, arriba, nota 5.

como escritura tropológica; lo que abrirá el camino al escudriñamiento de otros tropos en ese texto. Aspecto tropológico que, por cierto, se haría aplicable a la ley *en general*, por sinécdoque de especie al género<sup>17</sup>. En un paso posterior, que informará de contenido la figura del Legislador, la *Gramática* de Bello se volverá fundamental, al enseñarnos el camino desde su pensamiento sobre el lenguaje hacia la retórica que se observa en el *Código*. Cierra el cuerpo del trabajo el epílogo, donde se recapitula lo expuesto. Al fin del texto, he añadido un «Índice de conceptos», en el cual señalo los lugares en que con mayor profundidad aparecen los conceptos capitales del ensayo, con el propósito de facilitar la experiencia del lector.

He señalado que el propósito del paralelismo de la estructura de este ensayo y la *inventio* es poner de manifiesto el entramado retórico del discurso legal. A partir de un tropo, quisiera exhibir cómo «sobrevive» la *inventio*. Y cómo puede, en consecuencia, servir como *figura* para tratar problemas actuales<sup>18</sup>.

Tal como se ha visto en el esquema del trabajo, eran cuatro las fases de la *inventio*: *exordio*, narración, argumentación y peroración o epílogo. Huellas que se observan bien en los procedimientos civiles modernos. Sigo, por antonomasia, la estructura de la demanda del art. 254 del *Código de procedimiento civil* (CPC):

La demanda debe contener:

- 1º. La designación del tribunal ante quien se entabla;
- 2º. El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación;
- 3º. El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado;
- 4º. La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya; y
- 5º. La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

---

<sup>17</sup> Caracterización de este tropo (Quintiliano): «[La] sinécdoque puede dar variedad al discurso, de suerte que en una cosa podamos pensar muchas, en una parte la totalidad, en la especie el género, en lo antecedente lo siguiente, o también todas éstas al contrario con una libertad mayor para los poetas que para los oradores [...] en el discurso muy especialmente tendrá su importancia el libre empleo de los números. Porque Livio dice muchas veces así: el romano vencedor en la batalla, cuando da a entender que los romanos han obtenido una victoria; y por el contrario Cicerón dice en una carta a Bruto: Hemos impresionado al pueblo y se nos ha visto como oradores, aunque hablaba de sí solamente» (*Inst. Orat.* VIII, VI, 19-20).

<sup>18</sup> MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 68.

Tras los elementos *paratextuales*<sup>19</sup> de presuma y suma, la parte activa señala qué tribunal habrá de conocer del proceso (254 n°1). Luego, se presenta a sí e individualiza a la contraria (254 n° 2 y 3). A continuación, expone los hechos y los fundamentos de derecho que la sostienen (254 n° 4°). En la conclusión, en tanto, enuncia las peticiones que se someterán al fallo del juez (254 n° 5).

Los primeros tres numerales se corresponden con el *exordio*; la primera parte del cuarto, con la *narración* (en cuanto refiere a la «exposición clara de los hechos»), en tanto que la segunda, a la *argumentación* (en lo que concierne a «los fundamentos de derecho»); a su vez, el quinto numeral se relaciona con el *epílogo*.

Cabe señalar que la fase de *argumentación*, abierta en la segunda parte del cuarto numeral, se materializará en el proceso en la etapa probatoria, donde los hechos expuestos en la narración son probados por el demandante y refutados por el demandado. Esquema que replica el clásico enfrentamiento entre prueba (*probatio*) y refutación (*refutatio*) de la antigua retórica.

Este ejercicio, por cierto, sirve de ejemplo del trabajo de la lectura retórica que ensayaré en las páginas que siguen: observo, aquí, una *metonimia*<sup>20</sup>, donde el efecto aparece trasladado al lugar de su causa. La demanda, materialización de la acción que da lugar al litigio, «debe *contener*» el procedimiento en sus líneas principales; su texto será la prospección del enfrentamiento discursivo que en este tiene lugar. Lugar que es la moderna configuración del punto de origen de la retórica, como veremos a continuación.

---

<sup>19</sup> El «paratexto» es el conjunto de elementos que acompañan el texto: títulos, epígrafes, notas al pie, etc. Cumple una función de «umbral de la interpretación»—antes que un límite. Supone una franja de transición y transacción entre el texto y la realidad extra-textual. En palabras de Gerard Genette, es una «“zona indecisa” entre el adentro y el afuera, sin un límite riguroso hacia el interior (el texto) ni hacia el exterior (el discurso del mundo sobre el texto) [...] Esta franja, siempre portadora de un comentario autoral o más o menos legitimado por el autor, constituye, entre texto y extra-texto, no solo un lugar de transición sino también de transacción: lugar privilegiado de una pragmática y de una estrategia, de una acción sobre el público, al servicio, más o menos comprendido y cumplido, de una lectura más pertinente [...] a los ojos del autor y de sus aliados» (GENETTE, Gérard, *Umbrales*, México D.F., Siglo XXI, 2001, pp. 7-8).

<sup>20</sup> Para la definición de *metonimia* ver, abajo, nota 38.

# NARRACIÓN

## DECURSO HISTÓRICO: DE LA RETÓRICA TÓPICA

### A LA TROPOLÓGICA

0

#### Preliminar: un marco teórico *narrado*

Pues bien, tras el exordio, aparece el apartado que los rétores latinos llamaban *narratio*, «narración o exposición de los hechos». La cual, «en el género judicial era la parte destinada a exponer los términos de la cuestión sobre la que se debía pronunciar el juez»<sup>21</sup>. Esta exposición tenía un fin peculiar: persuadir; punto en que Quintiliano hacía hincapié. En su concepto, la *narración* era el «relato *persuasivo* de una acción tal cual ha sucedido o se supone que ha sucedido [...] discurso que informa al oyente acerca del tema de controversia»<sup>22</sup>. Recalca el *rhetor* latino el aspecto clave del arte retórica con la conjunción disyuntiva *o*: la acción era relatada «tal cual había sucedido *o* se supone que ha sucedido». A la retórica no le pesa la exigencia filosófica de la verdad, como se verá a continuación, puesto que atiende a lo *verosímil*. Es decir, «lo que puede ser o no ser...», antes de lo que efectivamente *es*.

En este apartado, expongo los «hechos de la causa» de la retórica, su decurso histórico, desde Córax hasta el momento del *desvío retórico* de Nietzsche. Como se verá, el lugar de su «recurso a la tropología». Lo que puede caracterizarse en términos de un *camino* de la retórica tópica, del «discurso persuasivo», hacia la retórica *tropológica*. Busco, con esto, *exponer* el «marco teórico» de mi investigación; en un sentido de movimiento que da cuenta de forma más efectiva de sus características.

La exposición que irá descendiendo, desde las nociones más establecidas de «retórica» y «discurso» (con la serie persuasión, razonamiento y tópica), a la apertura del texto en el revolucionario *recurso tropológico* de Nietzsche.

---

<sup>21</sup> MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 76.

<sup>22</sup> QUINTILIANO, *Inst. Orat.*, IV, 2, 3, cit. en: MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 76. Mis cursivas.

## Conformación de una *tejné* retórica judicial: de Córax a Aristóteles

### 1.1. Comienzos

Todo habría comenzado en Siracusa en el s. V a.C., a causa de la masiva expropiación de terrenos llevada a cabo por los tiranos Gelón y su sucesor Gerón I. Más precisamente, en el año 467 a.C., cuando una insurrección depuso a la tiranía, «comenz[ando] una serie de procesos para reclamar las propiedades confiscadas». A efectos de obtener sus pretensiones, los litigantes solo poseían su *instinto*; les hacía falta un *método*—más bien, una *tejné*, un arte—que le diera forma. A la sazón, surgen Córax y Tisias, los padres fundadores de la retórica: su *tejné* se apoyaba en el principio siguiente: «Lo que *parece verdad* cuenta mucho más que lo que *es verdad* [...]»<sup>23</sup>. Y a tal *tejné* se le dio el nombre de «retórica».

La retórica, así pues, tuvo una función judicial desde su nacimiento. De tal suerte que el vínculo que une a derecho y retórica se enraíza en los inicios de ambas disciplinas. De ahí que, en la tradición clásica, se las veía relacionadas orgánicamente<sup>24</sup>.

Esta retórica temprana ya exhibe la estructura del discurso judicial. Y, en lo que refiere a sus alcances, «participa a la vez de la democracia y la demagogia, de lo judicial y lo político (lo que luego se llamó *deliberativo*)»<sup>25</sup>. La política, en consecuencia, contaminada por la retórica, resulta discurso *judicializado*.

Pues bien, la disciplina que nos ocupa se constituiría «rápidamente en objeto de enseñanza»; primero, por Córax y, luego, por Empédocles de Agrigento<sup>26</sup>. Y, eventualmente, se desenvolverá en la historia tomando forma de técnica, *ciencia* o práctica (lúdica y social)<sup>27</sup>.

La retórica no tardó en llegar a Atenas, siguiendo el movimiento del desarrollo intelectual y artístico de la Hélade; internándose de la mano de la sofística, con figuras como Protágoras y Gorgias: Protágoras formuló la idea de la «excelencia del decir» (*orthopedia*). Se decía que rivalizaba con el propio Pericles en cuanto a su capacidad persuasiva, con la que llegaba a «hacer del discurso

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 18.

<sup>24</sup> Cf. BALKIN, JM, «A Night in the Topics: The Reason of Legal Rhetoric and the Rhetoric of Legal Reason» [en línea] <[http://www.yale.edu/lawweb/jbalkin/articles/topics1.htm#N\\_1\\_](http://www.yale.edu/lawweb/jbalkin/articles/topics1.htm#N_1_)> [fecha de consulta: 23.4.2015].

<sup>25</sup> BARTHES, Roland, *Investigaciones retóricas I. La antigua retórica. Ayudamemoria*, Barcelona, Ediciones Buenos Aires, 1982, p. 10.

<sup>26</sup> MORTARA GARAVELLI, Bice, *ob. cit.*, p. 12.

<sup>27</sup> BARTHES, Roland, *loc. cit.* n. 25.



débil el más potente»<sup>28</sup>. Gorgias, por su parte, ensayó una división de tipos del discurso y daría cuenta, por vez primera, de ciertas figuras—una de las cuales sería identificada con la palabra *gorgiazein* («hablar a la manera de Gorgias») <sup>29</sup>.

Contra la sofística y la retórica se pronunciará Platón; ese es el ánimo que inspira al *Gorgias*, el diálogo que dedicó a la materia<sup>30</sup>. Advenimiento de la «época de la *filosofía*»: primera gran restricción *externa* de la retórica. Su condena por parte de una ciencia que se piensa *superior*.

De acuerdo a Barthes, Platón distingue dos retóricas: una *mala*, «de hecho»; y otra *buena*, «de derecho». Aquella, la de Gorgias, la de los sofistas, tiene por objeto la *verosimilitud*. Es el arte de escribir *cualquier* discurso (*logografía*). Esta, la filosófica, apunta a la *verdad*<sup>31</sup> (*psicagogia*, «formación de almas por la palabra»). Enfrentadas así las *dos* disciplinas, Platón dictamina: «La retórica (*logografía*) no es un arte»<sup>32</sup>.

En este escenario, Aristóteles concibe en la *Retórica* y la *Poética* dos *tejnái* (artes, disciplinas) distintas, referentes a aspectos diversos de la creación verbal. «Dos rumbos específicos»: la retórica toma el de la comunicación cotidiana y pública; la argumentación y en último término a la persuasión. La poética va por el camino de la creación propiamente dicha (*poiesis*)<sup>33</sup>. Divergencia en que la retórica permanece «judicializada», por fuerza de su género originario: el judicial. El cual, en términos de Aristóteles, se refiere al *proceso* mismo. Contexto en que una parte *acusa* y la contraria *se defiende*<sup>34</sup> ante un juez: el superior jerárquico al que se habrá de convencer.

---

<sup>28</sup> Es un tema problemático en la historia literaria ateniense, el que el comediógrafo Aristófanes en *Las nubes* achacara ese método retórico a Sócrates, quien siempre se opuso a la sofística y a la *tejné* retórica, como aparece en los vv. 1110 ss., cuando el Argumento Justo reconoce su derrota ante el Injusto. Exclama aquel: «¡Me rindo, cabrones! / ¡Por todos los dioses, reciban/ mi manto, que/ deserto al bando de ustedes!» (ARISTÓFANES, *Las nubes*, trad. de Óscar Velásquez, Santiagu, Universitaria, 2005, p. 93). Velásquez explica bien este punto en la introducción del texto.

<sup>29</sup> Cf. MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., pp. 20-2.

<sup>30</sup> Es el *Gorgias* un texto excepcional en el corpus platónico, por su estructura formal y extensión; pues se trata, de una discusión que tiene tres interlocutores, que discuten con Sócrates uno tras de otro, siendo estos, Gorgias, Polo y Calicles; además no es el personaje que comienza con el diálogo el mismo que termina, y todos enmudecen durante el discurso del otro. Ver J. Calonge Ruiz, *et al*, «Introducción» en PLATÓN, *Diálogos. T. II: Gorgias, Menéxono, Eutidemo, Menón, Crátilo*, trad., introducciones. y notas de J. Calonge Ruiz *et al*, Madrid, Gredos, 1987, pp. 9 ss. Donde además se explica la *crisis personal* que vivía Platón hacia la época de producción del diálogo, entre las ruinas de la democracia de Atenas que encontró de vuelta de su estada en Sicilia.

<sup>31</sup> BARTHES, Roland, ob. cit., p. 14.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 15.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 49.

<sup>34</sup> Cf. *Ret.* I 3, 58b 10. Enfatizo el esquema adversarial que supone el género judicial.

## 1.2. Persuasión, razonamiento y tónica: fin y medios de la retórica judicial

La retórica, que he planteado como «judicial» desde su origen, es la disciplina de la *persuasión* por medio de la palabra<sup>35</sup>. En la fórmula de Cicerón: «El deber del orador es hablar de modo que sea adecuado para persuadir»<sup>36</sup>. La definición de Cicerón remite al concepto de «discurso persuasivo» que esbozaba con Lausberg en el comienzo de este trabajo<sup>37</sup>. A continuación abro la serie etimológica de la palabra *persuasión*<sup>38</sup>.

Pues bien, *persuadir*, verbo del cual procede, es derivado del latín PERSUADEO. Restando el prefijo *per-*, SUADEO es la raíz primera. ¿Qué revela esta palabra más primitiva?

En latín quiere decir ‘dar a entender’; a la vez que, ‘aconsejar’. Su raíz es la misma que la del adjetivo SUAUIS, ‘dulce’—proviniedo ambas, en último término, del protoindoeuropeo *\*swad*.

Importante es notar que *suavis* «se dice de todas las sensaciones; dulce (agradable) al tacto, al gusto, al olfato, a la vista, etc. y por extensión a los sentimientos o el carácter»<sup>39</sup>. Persuadir, «dar a entender algo de modo agradable». Idea, esta última, que se vincula al tópico latino del *docere, movere, delectare* («enseñar, conmover, deleitar») <sup>40</sup>; tres deberes del orador—correspondientes a tres niveles: el de la prueba *racional*, la *pasional* y la *emocional*—, los cuales, en suma, dan con el fin propuesto por Cicerón: «Hablar de modo adecuado para persuadir».

Lugar este para el *placer* en la retórica judicial. Plataforma para una explicitación del *agonismo* característico de la disciplina: placer por venganza; traslado de la violencia al suave persuadir<sup>41</sup>.

---

<sup>35</sup> Cf. BARTHES, Roland, ob. cit., p. 12.

<sup>36</sup> *De Orat.* I, 31. Orig.: «*Oratoris officium esse, dicere ad persuadendum accommodate*». Mi traducción.

<sup>37</sup> Cf. LAUSBERG, Heinrich, *loc. cit.*, n. 11.

<sup>38</sup> Procedimiento etimológico que puede caracterizarse en términos de una serie metonímica. Sobre la «metonimia» en tanto mecanismo característico de esta táctica, es preciso hacer un par de aclaraciones. En primer lugar, una definición del tropo: «Tradicionalmente, se describe la metonimia (gr. *metonymia* “cambio de nombre”; *hypallagé* “cambio”; lat. *Metonimia, denominatio*) como la designación de una entidad con el nombre de otra que tiene con la primera una relación de causa a efecto o viceversa, o de dependencia recíproca (continente / contenido; ocupante / lugar ocupado; propietario / cosa poseída) [...]» (MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., pp. 168-9). El cambio de nombre en la metonimia obedece a un principio de cercanía, y no de semejanza, propio de la metáfora. Combinación antes que sustitución (cf. DE MAN, Paul, ob. cit., p. 6). En segundo lugar, debe destacarse que el procedimiento metonímico es característico de la evolución del léxico de las lenguas. Hecho que es verificable, precisamente, en las etimologías. Así, por ejemplo, la palabra «estilo» es una metonimia del instrumento *stilus*, varilla puntiaguda que usaban los romanos para escribir en tablillas enceradas. Las relaciones establecidas y por establecer se fundan, así, en un principio de la historia de la lengua (cf. *ibid.*, p. 177). De gran interés es aquí el principio de «contaminación» que se da entre las palabras.

<sup>39</sup> Cf. ERNOUT, Alfred y MEILLET, Alfred, ob. cit., p. 659. Cf., asimismo, COROMINAS, Joan y PASCUAL, José A., *Diccionario etimológico de la lengua castellana*, T. IV... ob. cit., p. 503.

<sup>40</sup> «Tres cosas, además, son las que el orador debe realizar: enseñar, conmover y deleitar» (*Inst. Orat.* III, 5, 2. Orig.: «*Tria sunt item, quae praestare debeat orator; ut doceat, moveat, delectet*»).

<sup>41</sup> Cf. Arist., *Ret.* I 11.

La de Aristóteles, en tanto camino hacia tal finalidad, es una «retórica del razonamiento y de la prueba». Es «contracara» del razonamiento *propriamente dicho*, la dialéctica: «La retórica es *antistrofa* de la dialéctica»<sup>42</sup>, sostiene en el inicio de la *Retórica*. A esa caracterización se suma la idea de subordinación de ambas disciplinas a la «lógica filosófica»: la retórica apuntaría a una especie de logos (razonamiento) inferior, incapaz de llegar a las alturas de la verdadera ciencia.

La argumentación del discurso persuasivo se estructura por medio del entimema, el silogismo retórico, que concierne a lo «verosímil» (o posible); frente al auténtico silogismo lógico, que apunta a la «Verdad». Como sostiene en su *Metafísica*, lo posible es aquello que «no siendo en un sentido necesariamente falso [...], expresa, en otro sentido, lo que es verdadero y, aun en otro, *lo que puede ser verdadero*»<sup>43</sup>. Es por esto que el entimema se basa en premisas probables (y en signos), no en argumentos *concluyentes*<sup>44</sup>.

Aristóteles presenta, luego, la relación del entimema con los «lugares comunes» (la *tópica*): «Los silogismos dialécticos y retóricos son aquellos de los que decimos lugares comunes». Con lo cual, estos se convierten en un «método para sustituir las relaciones espontáneas, que la razón realiza entre términos particulares, por las relaciones comunes y generales que son de aplicación a todos los casos»<sup>45</sup>. Principios o lugares de aceptación general, no científicamente probados, como puede verse.

La tradición posterior abrirá y ocupará la metáfora aristotélica de los lugares comunes para definir los tópicos en términos de «*sedes argumentorum*»<sup>46</sup>—es decir, los lugares que ocupan los argumentos. Método de construcción a la vez que es reserva y red retórica<sup>47</sup>.

Así, cuando pensamos en el discurso judicial no podemos evitar ciertos tópicos, denominados—de forma más o menos laxa—, *principios del derecho*. Es lo que la *semiótica legal* de Duncan Kennedy o JM Balkin entiende como «argumentos estereotipados». Tales como el *pacta sunt servanda* o la buena fe. Hasta cierto punto, la actividad jurídica misma se trata de abrir estos lugares comunes. Abrirlos

---

<sup>42</sup> *Ret.* I, 1354 a, 1. Como explica Racionero, comentarista de la obra: «Antistrofa [es] el movimiento de réplica idéntico pero inverso al de la estrofa, con que el coro se desplazaba en las representaciones teatrales». Para el mismo exégeta, «el sentido de la metáfora es [...] que entre dialéctica y retórica se da, a la vez, identidad y oposición» (ARISTÓTELES. *Retórica*. Trad., introd., y notas por Q. Racionero, Madrid, Gredos, 1990, p. 161, nota 1 del traductor).

<sup>43</sup> *Met.* V 12, 1019b28-34 (cit. en *ibíd.*, pp. 396-7, n. 219).

<sup>44</sup> Cf. BARTHES, Roland, *ob. cit.*, p. 49; *Ret.* I 2, 57a 30-35.

<sup>45</sup> ARISTÓTELES, *ob. cit.*, p. 190 nota 67 del traductor.

<sup>46</sup> Cf. BARTHES, Roland, *loc. cit.*, n. 44.

<sup>47</sup> Cf. *ibíd.*, pp. 56-8.

para adoptar la posición justa al caso<sup>48</sup>. En nuestro caso, esa apertura lo será en la clave tropológica. La problematización del discurso judicial imbrica ambas categorías retóricas.

La retórica de Aristóteles se enfoca en los puntos anteriores: tópica, argumentación y persuasión. En una palabra, es la disciplina del «discurso persuasivo». Desatiende, en consecuencia, los tropos: olvida la fuerza misma de la retórica, destacada por Lacoue-Labarthe. De ahí que Nietzsche sostenga que el mismo Aristóteles no previó los efectos de la fuerza retórica. Y que diga, en conclusión, que «nadie tuvo menos talento retórico que él»<sup>49</sup>.

## 2

### Accidentes tropológicos: restricción y premoniciones de una crisis

El tiempo hace que retórica y poética *se fusionen*, hacia la época de Augusto, con el trabajo de Horacio, momento en que «la retórica se transforma en una *tejné* poética»<sup>50</sup>. Se abren, de este modo, las expectativas de problematización que el porvenir depararía para la disciplina. Dado que, desde este momento: «[L]a retórica se identifica con los problemas, no de “prueba”, sino de composición y de estilo: la literatura (acto total de la escritura) se define por *escribir bien*»<sup>51</sup>.

Aparecen dos lugares de inestabilidad del corpus retórico. El primero de los cuales corresponde a Quintiliano y su obra *De institutione oratoriae*, que define la partición de la «elaboración» *inventio*, *dispositio*, *elocutio*, *memoria* y *actio*<sup>52</sup>, y determina que el objeto de la disciplina es «el estudio de los tropos y las figuras» con lo cual «funda una primera teoría del *escribir*»<sup>53</sup> [Mis cursivas]. Esta «teoría del escribir» se encontraría en el desarrollo de la *elocutio*, que ya fue anunciado en la «exaltación estilística de Cicerón»<sup>54</sup>.

Cabe advertir que, aun cuando revisaba a estos dos *rhetoires* latinos como sustento de la concepción de la antigua retórica es, precisamente, esa *exaltación estilística*, la que mueve al cambio: el interés por el «modo de decir» se va volviendo el foco de la retórica, en detrimento de la persuasión.

---

<sup>48</sup> JM Balkin brinda un ejemplo de *tort law* (responsabilidad extracontractual), a partir del principio «no hay responsabilidad sin culpa» (*«there's no liability without fault»*) (cf. BALKIN, JM, *loc. cit.*, n. 24).

<sup>49</sup> NIETZSCHE, Friedrich, *Escritos sobre retórica...*, ob. cit., p. 227.

<sup>50</sup> BARTHES, Roland, ob. cit., p 16-7.

<sup>51</sup> *Ibid.*, pp. 17.

<sup>52</sup> Ver, arriba, *Exordio* § 1.2.

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 20.

Se constituye, así, de Horacio a Quintiliano, una propedéutica del escritor; la retórica va encaminada a ese territorio «*donde lo propio significa de forma impropia y viceversa*», es decir, la tropología<sup>55</sup>. Una propedéutica que, en cuanto tal, no olvida una lógica de *utilidad*: es deleite, por cierto, pero no olvida su carácter fundamental de enseñanza. En la fórmula horaciana: «*Prodesse et delectare*» («Ser útil y deleitar»). Las palabras del poeta—como las del orador, en ese matrimonio de poética y retórica que en su *Arte poética* tiene lugar—deben ir dirigidas «tanto a las necesidades como a los placeres de la vida»<sup>56</sup>.

El segundo momento dice relación con la configuración de la cultura medieval: el momento *agonístico* del *Trivium*—apartado del *Septennium* dedicado a «los secretos de la palabra», conformado por *Rethorica*, *Logica* (también *Dialectica*) y *Grammatica*<sup>57</sup>—; lo destacable es el juego diacrónico del *Trivium*: una lucha por la supremacía entre las tres disciplinas que lo integraban. A lo largo de la Edad Media, se observa cómo el cetro pasa de la *Rethorica* (s. V-VII), a la *Grammatica* (s. VIII-X) y, finalmente, a la *Logica*; la que, en definitiva, «dominó a sus hermanas, relegadas al rango de parientes pobres»<sup>58</sup>. Es el triunfo de la *metafísica* sobre las artes de la palabra.

Lo interesante es lo que ocurre con la *Rethorica* a partir de su «derrota». Por decirlo de algún modo, encuentra «asilo» en el lugar al que había tendido, ya desde Roma, y al que eventualmente, fue *relegada*: las «Letras». Se desvía, pues, «hacia lo *ornamental*, es decir, hacia lo que se reputa inesencial respecto de la verdad y de los hechos [territorio, este, de la *Logica*]: aparece entonces como *lo que viene después*»<sup>59</sup>. En este sentido, *se asila*: «Produce tratados relativos a los ornamentos, a las figuras, a los “colores” (*colores rethorici*) o, luego, a las artes poéticas»<sup>60</sup>. Aquí, a partir del XVI—ya

<sup>55</sup> Ahora bien, cabe destacar que tal como marca Quintiliano en su definición del término, el tropo privilegiado será la metáfora. Lo que señala la lógica que prevalecerá en el estudio de la retórica la analogía o semejanza, cuyas características y consecuencias se verán más adelante. Ver, abajo, la nota 67 de este trabajo y la sección 3.1 de la *Narración*.

<sup>56</sup> *Ars.* 333-334. «Los poetas quieren, bien deleitar o bien servir, o decir al mismo tiempo los placeres y las necesidades de la vida». (Orig.: «*Aut prodesse volunt aut delectare poetae / aut simul et iucunda et idonea dicere vitae*».)

<sup>57</sup> El *quadrivium* estaba integrado por las disciplinas asociadas a la matemática: música, aritmética, geometría y astronomía. Un hexámetro mnemotécnico relativo al *Septennium* rezaba: «*Gram loquiter, Dia vera docet, Rhe verba colorat / Mu canit, Ar numerat, Geo ponderat, Ast colit astra*». Importante es notar la oposición de las tres artes del *trivium*: la gramática (*Gram*) se dedica a las artes del lenguaje (*loquiter*, del «hablar»); la dialéctica (*Dia*) a la *verdad* («dice la verdad»); en tanto que la retórica (*Rhe*) «colorea las palabras», es decir, se dedica a la ornamentación del discurso en un giro estilístico que se venía produciendo desde Roma. Uso las formas latinas medievales, incluido el error ortográfico (trasposición de la «h»: «Ret**h**orica» en lugar de «R**h**etorica») que se extendió—según Barthes—en el periodo.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, p. 27.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, p. 28. Especial cuidado con una nota al pie de esa página que advierte la presencia del *fantasma referencial*, del pretendido lenguaje *natural, propio*, en esa postergación de la *Rhetorica*: «Como si hubiera una distancia entre la lengua y la literatura, como si la lengua estuviera *aquí* y no *allí*» (*idem*).

<sup>60</sup> *Ídem*.

acabado el régimen del *Trivium*—, encontrará esa paradójica muerte que fue—siempre según Barthes—su triunfo en la enseñanza, a la espera de su resurgimiento.

Para comprender el lugar al que es relegada la retórica, es preciso volver sobre sus partes (también, fases u operaciones principales), explicadas arriba siguiendo la nomenclatura latina: *inventio*, *dispositio*, *elocutio*, *actio* y *memoria*<sup>61</sup>. De estas rápidamente se podarán las últimas dos ramas. *Inventio* corresponderá a la «designación de un “lugar” (la *Tópica*) de donde se pueden extraer los argumentos y de donde hay que sacarlos»<sup>62</sup>. Es esta, como se ha visto, la parte fundamental en la retórica antigua, ahí donde prima el género judicial. La *dispositio* refiere a la *composición*: arreglo de las grandes partes del discurso»<sup>63</sup>. La *elocutio*, al fin, que trata de la ornamentación del discurso, será el lugar al que la retórica es *reducida*.

Esta reducción corresponde a lo que es, en estricto rigor, una sola parte de la *elocutio*: los tropos y figuras retóricas<sup>64</sup>, en un fenómeno explicado por Gerard Genette en términos de una *restricción generalizada*<sup>65</sup>. A quien remito, aunque su valoración al respecto sea en un determinado aspecto muy diferente a la mía. Pues para el autor el movimiento hacia la tropología es uno de *restricción*. Mi postura, en resumidas cuentas, es que tal movimiento posibilita el trabajo de la retórica tropológica. Coincido, en cualquier caso, en dos puntos: en primer lugar, la clínica del caso me parece acertada—en lo que difiero es en el *tratamiento*—; y, en segundo, en cuanto a la prevención respecto de la restricción del número de figuras y tropos en favor de los de similitud o analogía, en particular de la metáfora<sup>66-67</sup>:

Me parece que, en efecto, el profundo sentido de toda una poética moderna es a la vez suprimir las divisiones y establecer el reinado absoluto—sin repartos—de la metáfora [...] ligada a la idea de una metaforicidad esencial del lenguaje poético y del lenguaje en general<sup>68</sup>.

---

<sup>61</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 40, 42-3. He definido estos conceptos en la nota 5 del ensayo.

<sup>62</sup> *Ibíd.*, p. 42.

<sup>63</sup> *Ibíd.*, p. 65.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, p. 71.

<sup>65</sup> Sostiene el autor: «Se ha llegado a titular *Retórica general* a lo que de hecho es un tratado de las figuras. Y si tenemos tanto que “generalizar” es evidentemente porque hemos restringido demasiado: de Córax a nuestros días la historia de la Retórica es la de una restricción generalizada» (GENETTE, Gérard, «La retórica restringida» ... ob. cit., p. 208).

<sup>66</sup> GENETTE, Gérard, «La retórica restringida» ... ob. cit. 211.

<sup>67</sup> Conviene definir, desde las concepciones más tradicionales: «Metáfora (gr. *metaphorá*, de *metapheréin* «transportar»; lat. *Metaphorá*, y por calco, *translatio*) [...] es la sustitución de una palabra por otra cuyo sentido literal posee cierta *semejanza* [mis cursivas] con el sentido literal de la palabra sustituida» (MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 181). Quintiliano la enlistó primera entre los tropos en su estudio sobre la *elocutio*. Tras dar una definición similar a la transcrita, agregando que «expande el lenguaje» y lo embellece—en cuanto permite expresar lo que de otro modo no es posible—sostuvo que era «el más hermoso entre todos los tropos» (cf. *Inst. Orat.* VIII, 6, 4-6). Esta preeminencia de la metáfora y la figuración en términos exclusivamente analógicos es la que está en discusión aquí.

<sup>68</sup> *Ibíd.*, p. 218.

Con lo cual, quedaría asegurado el reinado de las equivalencias, del sentido forzado, único. Porque de lo que se trata de abrir sentidos, es que conviene *metonimizar* contra la metáfora, tropo aquel que al, fundarse en el contacto, en lugar de la analogía, deja abierta la puerta a la lectura. El recurso tropológico, así deducido, abrirá múltiples instancias de significación sin jerarquía. El análisis en él fundado no pretende agotar la interpretación.

### 3

## Deducción del *recurso tropológico*: la retórica *contra sí misma*

### 3.1. Una mirada al desafío de la tropología

Así es como dirijo la mirada al desafío *tropológico* señalado en el «Exordio»<sup>69</sup>. Hay algo en una cita de Barthes que transcribí arriba que parece una queja. Frente a la condena al ornato, de lo figurado, de la retórica ponía la duda: «Como si hubiera una distancia entre la lengua y la literatura, como si la lengua estuviera *aquí* y no *allí*»<sup>70</sup>. El pasaje se extiende, pero lo que quiero dejar de manifiesto es la pregunta que en otros términos conduce a una nueva visión del lenguaje. Y expreso el problema recuperando las interrogantes que recorren este ensayo: ¿Qué hay de tan distinto entre el lenguaje de la literatura, figurado, y los *demás lenguajes* (lo no ornamentados: de las ciencias o del habla natural)?» ¿Quién puede definir la *propiedad* o *impropiedad* de uno u otro lenguaje? ¿Y qué ocurre si todo lenguaje es, en realidad, lenguaje figurado, impropio? ¿En suma, *tropológico*?

Este último aserto requiere una aclaración previa, una vuelta atrás. Me refiero al tipo de relaciones que gobiernan a los tropos y figuras retóricas (la *lógica* en la tropología); cuestión cuya importancia ya se avizoraba hacia el final del apartado anterior—al advertir sobre el carácter de la metáfora, como tropo de *semejanza* o *analogía*, frente al de la metonimia, que establece vínculos de *correspondencia*.

Los tropos y figuras retóricas pertenecen, en la retórica clásica, al ámbito del ornato del discurso, dentro del apartado de la *elocutio*. Ornato proviene del latín *ornatus*, participio de pasado del verbo *ornare*, el cual dice relación, en su origen, con «los preparativos para adornar la mesa»; lo que da una idea de 'condimento' y, luego, de 'embellecimiento'. *Ornatus* será, así, el «embellecimiento del

---

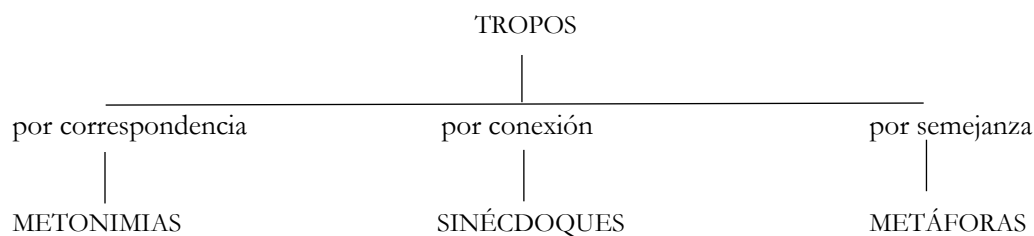
<sup>69</sup> Ver, arriba, *Exordio* § 1.

<sup>70</sup> BARTHES, Roland, *loc. cit.*, n. 59.

discurso (persuasivo)». Por otra parte, *ornare* significaba también 'guarnecer', 'revestir con armas', 'aprontar'<sup>71</sup>.

El ornato muestra, pues, un *doble* sentido, en otras palabras, es eminentemente *anfibalógico*. Y, si recordamos que la retórica *judicial* se pensaba como sustituto de la venganza<sup>72</sup>, el placer de una *suave*, *dulce* violencia, resulta lógico asociar ambos aspectos: el *ornare* retórico es un embellecimiento que se apronta a la guerra. Una guerra que, claro está, será *meramente discursiva*.

Los tropos y figuras del discurso (también llamadas *tropos improprios*) son varios; sus clasificaciones—que en ocasiones tienen poco de lógicas—, diversas<sup>73</sup>. Lo que interesa, en primer lugar, es la distinción entre *tropos* y *figuras*. Pues bien, de acuerdo a los tratadistas, el primer concepto aplica a las «palabras aisladas»; en tanto, el segundo, a «grupos de palabras». Ilustro, en el esquema que sigue<sup>74</sup>, la lógica con que funcionan los tropos. Las «figuras de pensamiento»—las que son relevantes en los términos de mi ensayo, por ser la *alegoría* como la *prosopopeya* dos de sus especies— operan de acuerdo a los mismos principios, según el modo en que se les comprenda<sup>75</sup>:



La clave de la tropología se encuentra en la comprensión de la lógica de las relaciones que el mecanismo retórico en cuestión establece entre la palabra *impropia* y el término *propio* desplazado. Como se observa en la figura, de acuerdo a Fontanier<sup>76</sup> son tres los tipos de relaciones: (1) por *correspondencia*, (2) por *conexión* y (3) por *semejanza*. Siendo, el primero, el caso de las metonimias; el segundo, el de las sinécdoques; en tanto que el tercero, el de las metáforas.

<sup>71</sup> Cf. MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 157.

<sup>72</sup> Cf. Arist., *Ret.* I 11.

<sup>73</sup> Cf. LAUSBERG, ob. cit.; MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 158 ss.

<sup>74</sup> Esquemas extraídos de MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 165.

<sup>75</sup> Así, en la comprensión de ambas figuras en que se enmarca este ensayo, estas operan «por correspondencia», es decir, metonímicamente; en el concepto tradicional, lo hacen «por semejanza», esto es, metafóricamente.

<sup>76</sup> Cf. MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 165.



Para Lausberg<sup>77</sup>, tanto en la primera como en la segunda clase, el tropo opera un «desplazamiento de límites»; hay, así, entre ambas, una diferencia de *intensidad*: los tropos de aquella se mueven «dentro del ámbito del contenido conceptual»; en tanto que los de esta, lo hacen «más allá» de ese delineamiento. En las metáforas, en cambio, la relación está dada en términos de una «dislocación o salto».

La relación de semejanza, así pues, supone una selección de sentido *más allá de la lectura del texto*. Una directriz «paradigmática», entre el término *presente* y el *ausente*. En una lógica de *necesidad*. La metonimia y la sinécdoque, en cambio, son tropos de contigüidad. Las relaciones que ellas establecen son *contingentes*. La táctica de lectura *metonímica* se desembaraza así, de las restricciones a la interpretación que impone el discurso. Concepción de discurso que será problematizada en el apartado siguiente.

### 3.2. *El portón de dos caras*: otra instancia de lectura del discurso judicial

¡Mira ese portón! ¡Enano! [...]: tiene dos caras. Dos caminos convergen aquí: nadie los ha recorrido aún hasta el final.

Esa larga calle, hacia atrás: dura una eternidad. Y esa larga calle hacia delante — es otra eternidad.

Se contraponen esos caminos: chocan derechamente de cabeza: — y aquí, en este portón, es donde convergen. El nombre del portón está escrito arriba: «Instante».

NIETZSCHE, *Así habló Zaratustra*<sup>78</sup>.

El epígrafe de Nietzsche se concatena con la segunda idea de *exordio* como *proemio* que trataba en los preliminares de este ensayo: el «(pre)ámbulo», los primeros pasos del discurso. Zaratustra llama a entrar en el «Instante» y recorrer los caminos eternos que convergen, «chocan de cabeza», en él; siendo punto en la circunferencia del eterno retorno. El instante es, pues, el inicio del ambular. Quien se atreva a seguir el llamado deberá asumir las condiciones del portón: los caminos son

---

<sup>77</sup> Huelga señalar que Lausberg enumera diez: sinécdoque, antonomasia, énfasis, litote, hipérbole, metonimia—las que operan *por desplazamiento de límites*—; además de metáfora y sinonimia—que establecen relaciones entre las palabras por dislocación o salto. A las que suma la metalepsis (o sinonimia), que no clasifica ninguna de las dos categorías. De las figuras clave de mi ensayo, la alegoría, en principio—en tanto *sucesión de metáforas*—respondería a esta última clase. Lo mismo vale en el caso de la *prosopopeya* o *personificación*. Para estos dos últimos conceptos ver notas 13 y 14 de este ensayo, respectivamente.

<sup>78</sup> NIETZSCHE, Friedrich, «De la visión y el enigma», en: *Así habló Zaratustra*, Madrid, Alianza, 2003, p. 203.

eternos, de modo que no es el «final» lo que importa, ni menos un «Más Allá» de este, sino el recorrido mismo de los caminos infinitos.

Cabe señalar que este *recorrer* nietzscheano define el andar de la retórica que aquí propongo: un «curso» en situación de desvío. En una sola palabra, (*dis*)*curso*; término cuya significación abriré a partir de su etimología<sup>79</sup>.

La voz *discurso* proviene del latín DISCŪRSUS, participio de pasado del verbo DISCŪRRĒRE. En principio, 'correr acá y acullá, correr en torno'<sup>80</sup>. Solo tardíamente se identificará con el sentido actual de 'tratar de algo, hablar largamente de algo'. *Discurrere* es, a su vez, derivado del étimo CŪRRĒRE 'correr', al que se añade el prefijo *dis-*. La carga de la prefijación es capital; en tanto *dis-* «marca la separación, el espaciamento, la dirección en sentidos opuestos (*discurro*, *diversus*) y, consecuentemente, el contrario, la negación»<sup>81</sup>. Alcanza un aspecto peyorativo, de empeoramiento—de «contaminación» en definitiva. Observo que, en el movimiento del discurrir, el «correr» no es del todo negado: es hollado por el prefijo. Diferido, incluso peyorado, se mantiene *presente*.

Eventualmente, al participio de pasado *discursus* se añadió el sufijo *-are*. Derivación que da lugar al verbo DISCURSARE, de donde proviene el par castellano «discursar / discursar»<sup>82</sup>. La sufijación *-are* del participio de pasado es el procedimiento de producción de los verbos iterativos o frecuentativos<sup>83</sup>. Esto es, aquellos que dan una carga de reiteración al verbo a partir del cual se han construido. «Discursar», así, resulta un discurrir que se reitera. El discurso se contamina: en tanto producción discursiva es un peyorar repetidamente al curso. Y, lo que es más, esta negación se ofrece de manera iterativa. Desde este ángulo, incursionar por el discurso judicial es la táctica de mi escrito<sup>84</sup>. Buscar, pues, en el espacio abierto entre el «acá y acullá» a fin de hallar y leer el «texto» desplazado: la ley. Será, el mío, un *recurrir* al tropo contra el discurso fijado por la dogmática jurídica.

---

<sup>79</sup> Como más arriba se hiciera con la voz persuasión. Ver la nota 38 de este ensayo para la caracterización del procedimiento.

<sup>80</sup> COROMINAS, Joan y PASCUAL, José A., ob. cit., T. II, p. 208. Cf. las entradas «*discursus*» y «*discurro*» en el *Lewis & Short: LEWIS, Charlton y Charles SHORT, A Latin Dictionary*. Founded on Andrews' edition of Freund's Latin dictionary revised, enlarged, and in great part rewritten by Charlton T. Lewis, Ph.D. and Charles Short, LL.D., Oxford, Clarendon Press [en línea] <<http://www.perseus.tufts.edu/hopper/morph?l=florente&la=la#lexicon>> [Fecha de consulta: 21.8.2015].

<sup>81</sup> ERNOUT, Alfred y Alfred MEILLET, ob. cit., p. 176. La traducción es mía, en esta como en las demás entradas del *Ernout-Meillet*.

<sup>82</sup> COROMINAS, Joan y PASCUAL, José A., ob. cit., T. II, p. 208.

<sup>83</sup> Cf. ALKIRE, Ti y Carol ROSEN, *Romance Languages. A Historical Introduction*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, p. 290.

<sup>84</sup> Es decir, «entrar para salir, extrayendo algo de la intromisión». Cf. la definición que Carla Cordua da de «incursión» que aquí parafraseo en CORDUA, Carla, *Incursiones*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2007, p. 9.

Esta vuelta al texto es el movimiento que Nietzsche había realizado con su «desvío retórico»<sup>85</sup>; gesto temprano de reinterpretación de las categorías de la retórica tradicional que dio lugar a una nueva instancia crítica en su pensamiento»<sup>86</sup>. Y que significa, en la historia de la disciplina, una verdadera revolución. La cual puede resumirse como una «generalización de la retórica en términos de una tropología» (Genette)<sup>87</sup>.

Como se ha visto, con anterioridad a Nietzsche, la retórica se dedicaba a cuestiones de elocuencia, por una parte, y persuasión, por otra. Esquema en que la *elocutio* tenía por objeto el ornato del discurso persuasivo<sup>88</sup>.

Fundamental es, en el ámbito de la elocuencia, la noción de *tropo* que arriba presentaba: «El trueque artístico del significado propio de una palabra o de una expresión a otro significado»<sup>89</sup>; o, en términos de Nietzsche, «las designaciones *impropias*»<sup>90</sup>. El *tropo* será el recurso con que Nietzsche *vuelca* la historia de la retórica, desde un carácter tópico a uno tropológico: lo que ocurre es que «todas las palabras son en sí y desde el principio, en cuanto a su significación, tropos»<sup>91</sup>. Por tanto, «no hay ninguna naturalidad no retórica del lenguaje a la que se pueda apelar: el lenguaje mismo es el resultado de artes puramente retóricas»<sup>92</sup>.

De este modo, la retórica pasa de ser la disciplina de la persuasión, con preeminencia del discurso *judicial*, a una tropología que *precede* la reflexión sobre el lenguaje. Así, el tropo se convierte en «el paradigma lingüístico por excelencia»<sup>93</sup>: gobierna el lenguaje de parte a parte. Lenguaje que, en consecuencia, no será sino lengua impropia, figuración, desde su *origen*.

Tal aserto supone una dificultad mayor, puesto que pensar ese *origen* retórico se vuelve prácticamente imposible ¿Cómo puede el lenguaje desde un principio tropológico, reflexionar sobre

---

<sup>85</sup> El término «desvío» (*détour*) es Phillipe Lacoue-Labarthe. Ver su texto «Le détour» en: *Revue Poétique*, Nro. 5, 1971, París, pp. 53-77. Las traducciones de este texto son mías.

<sup>86</sup> En una serie de cursos dictados entre 1872 y 1875. Hoy compendiados en: NIETZSCHE, Friedrich, *Escritos sobre retórica*, Madrid, Trotta, 2000.

<sup>87</sup> Cf. GENETTE, Gérard, «La retórica restringida», en: Cohen, Jean et al. *Investigaciones retóricas II*. Barcelona, Ediciones Buenos Aires, 1982.

<sup>88</sup> «Nietzsche aleja el estudio de la retórica de las técnicas de elocuencia y persuasión [*Beredsamkeit*], haciendo a estas dependientes de una teoría previa de las figuras del discurso o tropos [...] La elocuencia y el estilo son una forma aplicada de la teoría desde las figuras [...] Los tropos no son entendidos estéticamente, tampoco semánticamente como sentido figurado que deriva de una denominación literal, propia. Más bien, el caso es a la inversa. El tropo no es una forma derivada, marginal o aberrante, sino el paradigma lingüístico por excelencia». DE MAN, Paul, ob. cit., p. 105. La traducción es mía.

<sup>89</sup> *Inst. Orat.* VIII, 6, 1. El mejor ejemplo, «el más frecuente y hermoso», sería la metáfora. *Inst. Orat.* VIII, 6, 4-6. Ver la n. 60 de este ensayo para la definición del tropo.

<sup>90</sup> NIETZSCHE, Friedrich, *Escritos sobre retórica*, ob. cit., p. 92. El énfasis es mío.

<sup>91</sup> Ídem.

<sup>92</sup> *Ibíd.* p. 91.

<sup>93</sup> DE MAN, Paul, *loc. cit.*, n. 88.

sí mismo *en propiedad*? ¿Cómo habría de hacerse «consciente de sí»? La respuesta se encuentra en el hecho de que, precisamente, el origen retórico no es consciente. En consecuencia, de acuerdo a Lacoue-Labarthe, es preciso *movilizar* la reflexión hacia el inconsciente:

Absolutamente anterior a sí misma, la retórica, como tal, no es casi nada [...] La única manera que hay en efecto de pensar el origen retórico del lenguaje es movilizar el concepto de inconsciente. [Pues] el lenguaje es el producto de un instinto (artístico) inconsciente [y] ese instinto es la fuerza retórica<sup>94</sup>.

De Man identificará esa «fuerza retórica» con la literatura; entendiendo que esta es la expresión más radical del «modelo retórico del tropo»<sup>95</sup>. Se convierte aquella en una «posibilidad»: la de leer un texto en clave tropológica. Como sostiene Iván Trujillo, siguiendo a Derrida:

[L]a literatura es también una posibilidad de cualquier texto [...] Así, se puede leer el mismo texto como un testimonio serio, un archivo, un documento o un síntoma. O también como la obra de una ficción literaria, incluso como la obra de una ficción que simula todos los anteriores. Es que «la literatura puede decirlo todo, aceptar todo, recibir todo, sufrir todo y simularlo todo, puede fingir el señuelo, como las armas modernas que saben disponer de falsos señuelos»<sup>96</sup>.

Si la literatura, en términos de lectura retórico-tropológica, no es otra cosa que una «posibilidad de cualquier texto», entonces, no hay obstáculo para leer la ley y el discurso judicial en tal clave. Es esa, pues, la matriz teórica de la investigación. Desde y en la cual se abre en el ámbito de la teoría del derecho una reflexión sobre la constitución del discurso legal mediante categorías retóricas.

Esta táctica retórica se enfrenta a un contexto teórico (me refiero, especialmente, a la dogmática civilista) cerrado en términos ideológicos. Traslado al ámbito teórico jurídico la conocida fórmula

---

<sup>94</sup> *Ibíd.*, p. 63.

<sup>95</sup> Y, *a fortiori*, puesto que es negación de un origen trascendental, la clave de la crítica nietzscheana de la metafísica se encontraría allí, «en el modelo retórico del tropo o, si uno prefiere llamarlo de esa manera, en la literatura [nuestras cursivas] en tanto el lenguaje más explícitamente fundado en la retórica» (DE MAN, Paul, *Allegories of Reading...*, ob. cit., p. 105). Pensamiento sobre la literatura refrendado en estas palabras: «Y aunque pueda tal vez ser algo remoto al uso común, no dudaré [*besitate*] al igualar la potencialidad retórica, figurativa del lenguaje con la literatura misma» (*ibíd.*, p. 109).

<sup>87</sup> TRUJILLO, Iván, *Ficción histórica. Aproximación al problema histórico de la ficción en la filosofía de Jacques Derrida*, Tesis (Doctorado en Filosofía, co-tutela) Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Artes, 2014, p. 12. (La cita de Derrida entre comillas corresponde al texto «Demeure», en su: *Passions de la littérature*, París, Galilée, p. 22).

de Althusser: «La filosofía es, *en última instancia*, lucha de clases en la teoría», para sostener: «La dogmática jurídica es, *en una instancia otra*, actividad forense en la teoría»<sup>97</sup>.

Se debe recalcar el que la doctrina no es *mera* actividad forense: es, ante todo, teoría. Solo es *práctica de justificación* en «una última instancia». En la medida en que olvida los aspectos «materiales» del texto legal, arrastra a los mecanismos retóricos que lo gobiernan. De este modo, se convierte en «discurso»: consolidación del sentido sobre la ley. Instancia esta de la que la dogmática se *desvía*, constituyéndose como un discurso; ordenado en los términos de la retórica judicial. El sentido impuesto es uno trascendente y previamente fijado: un *más allá* del texto. Así, *la* hermenéutica legal habría de escrutar un *único* sentido posible, cual podría ser la «intención del legislador», que funciona, así, como piedra de toque del discurso legal. Al pensar el lenguaje en clave de lengua impropia, «no hay fuera-de-texto»<sup>98</sup> posible. Huelga aclarar que no se trata de que no haya algo fuera del lenguaje. Son las palabras de la ley las que, indefectiblemente, aparecen en un (con)texto de inscripción. En otras palabras: «Todo texto presupone su propia situación comunicativa»<sup>99</sup>.

---

<sup>97</sup> Su advertencia: «Si yo propongo hoy una nueva fórmula: “la filosofía es, en última instancia, lucha de clases en la teoría” es precisamente para colocar en su justo sitio tanto la lucha de clases (última instancia), como el resto de las prácticas sociales (entre las que se cuenta la práctica científica) en su “relación” con la filosofía» (ALTHUSSER, Louis, «Elementos de autocrítica», en: *La soledad de Maquiavelo*, Madrid, Akal, 2008, p. 208). He sustituido la expresión «en última instancia» por «en una instancia otra». Un trabajo que asume que todo origen es *ya* desvío, mal podría aspirar al fin supuesto por Althusser. A su vez, «práctica judicial» traduce «lucha de clases», en cuanto esta es expresión del conflicto social, pero acotada al ámbito de este informe.

<sup>98</sup> DERRIDA, Jacques, *De la grammatologie*, Paris, Les Editions de la Minuit, 1967, p. 227. La traducción es mía. Original: «Il n’y a pas de hors-texte».

<sup>99</sup> KIBÉDI VARGA, Aron, «Retórica y producción del texto», en: *Teoría literaria*, Madrid, Siglo XXI, 1989, p. 256.

# ARGUMENTACIÓN

## TROPOLOGÍA DE LA LEY

### 1

## Metonimia etimológica: desentramado de una red retórica

### 1.1. *División*

Como he señalado arriba<sup>100</sup>, el discurso judicial (práctica y teoría) puede definirse como la identificación de ciertos lugares comunes o *topói* (lo que los latinos llamaron *sedes argumentorum*) y las argumentaciones que se estructuran desde estos. Estos tópicos son llamados «principios generales del derecho». La judicial es, ya se señaló, una retórica *tópica*. Y la lectura *tropológica* propuesta en este ensayo la desestabiliza.

Lo que se presenta es un recorrido por la tónica de la ley, como aparece en el *Código civil* por medio del recurso tropológico. Recurso que, tras el descubrimiento del *Código* como texto alegórico (tropológico), aparece inserto en el sistema mismo.

Para estos efectos, el paso inicial está dado por el parentesco existente entre los étimos latinos de ley (LEX), leer (LEGO) y elegir (ELIGO). Así, la ley aparecerá como un *pacto de lectura*, para ver luego como se desenvuelve en el articulado del *Código*.

Este tópico de la ley como pacto de lectura tiene su *epicentro* en el «Título preliminar» (arts. 1-56 CC); del que trataré los párrafos «De la ley» (arts. 1 a 5), «Promulgación de la ley» (6 a 18) e «Interpretación de la ley» (19 a 24).

Sostengo que desde este conjunto de artículos se extiende una red retórica<sup>101</sup> que envuelve no solo al *Código civil* sino, por sinécdoque (parte por el todo), al derecho chileno entero. Pues aquel lo *gobernaría*, estableciendo su legibilidad, como una *ley de leyes*<sup>102</sup>.

---

<sup>100</sup> Ver, arriba, *Narración* § 1.2.

<sup>101</sup> Ver BARTHES, Roland, *loc. cit.* n. 47.

<sup>102</sup> Huelga señalar que mi *lectura de la ley* se desmarca, por un lado, de la discusión sobre hermenéutica y argumentación jurídica, sostenida, largamente, por autores como Dworkin, Raz, Alexy, entre otros. Sus teorías, con todas las diferencias del caso, tratan, fundamentalmente, la cuestión de la aplicación de una norma general al caso en particular y la aplicación—en la fórmula de Dworkin—de ciertos estándares distintos de las reglas propiamente dichas para los casos

Así encuentro la clave de la lectura tropológica, al dar con la *pedra angular defectiva*<sup>103</sup>: esa verdadera «alegoría de la lectura (de la ley)» que es el art. 20 del Código Civil, protagonizada por el *Legislador*. El texto es abierto por medio de la clave alegórica. Exposición que, en un apartado ulterior, nos llevará a nuevas incursiones tropológicas, donde el Legislador se transmutará en el *Codificador*<sup>104</sup>.

## 1.2. *Lex, legis, lego, eligo*: el pacto de lectura «Ley»

Lex est quod populus iubet atque constituit.

GAIUS, *Institutiones* 1.2.3<sup>105</sup>

Vuelvo a Roma, buscando una raíz perdida: la de la palabra «ley». Pues no pretendo otra cosa que, explorando metonímicamente la etimología de la palabra—el étimo latino LEX, LEGIS—, dar con una clave de la retórica judicial: la idea de ley como pacto de lectura, como principio de la ficción jurídica.

«Ley es un mandato y ordenanza del pueblo», así puede traducirse la cita del jurista romano posclásico Gayo<sup>106</sup>, epígrafe de la sección. Es esta una explicación del fundamento de su autoridad<sup>107</sup>: la *maiestas* del pueblo romano.

*Lex* tendría su origen en el verbo LEGO cuyo significado es 'leer'; aunque también, 'recoger', 'escoger', 'elegir' (significación en que lo reemplazará otro de los productos de *lego: eligo*)<sup>108</sup>. Con propiedad, podría decirse que *lego* «llegó a significar 'leer'», desde expresiones como *legere oculis*,

---

especialmente complejos, estándares conocidos genéricamente como *principios* (cf. DWORKIN, Ronald, *Taking Rights seriously*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1978, p. 22). Por otra parte, se desmarca de las teorías de la argumentación, como la de Perelman, así como del trabajo de semiótica legal de Balkin o D. Kennedy. Cualquier referencia hecha o por hacer a estos autores no participa, así pues, de sus teorías ni de las discusiones que estas suscitan.

<sup>103</sup> Ver, arriba, la nota 8 para la explicación del concepto.

<sup>104</sup> Hago uso de las mayúsculas en las palabras *Legislador* y *Codificador* cuando me refiero a la figura que encarna el sujeto de la escritura de la ley en general o el *Código* en particular.

<sup>105</sup> GAIUS, *Gai Institutiones* or *Institutes of Roman Law* by Gaius, traducción y comentario de Edward Poste, M.A. 4ª edición, revisada y ampliada por E.A. Whittuck, MABCL, con introd. Histórica de AHJ Greenidge, D. Litt., Oxford, Clarendon Press, 1904 [en línea] <<http://oll.libertyfund.org/titles/1154>; accessed 28/7/2015> [fecha de consulta: 28.7.2005].

<sup>106</sup> A partir de la traducción de la edición citada: «A law is a command and an ordinance of the people» (ibíd.)

<sup>107</sup> Autoridad de la ley en sentido moderno, 'poder', 'coercitividad', 'obligatoriedad'; distinto del antiguo significado latino de *auctoritas*, 'saber para gobernar', atribuido, en el orden republicano, al Senado Romano.

<sup>108</sup> Cf. PABÓN, Carmen Teresa, «Sobre la etimología de la palabra *lex*» [en línea] <<https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/12832/1/Sobre%20la%20Etimologia%20de%20Lex.pdf>> [fecha de consulta: 18.5.2015].

'recoger, escoger, contar las letras con los ojos'<sup>109</sup>. Siempre un *escoger* y un *elegir* confluyen en el verbo *lego*, como conteniendo, en sí mismo, toda la fuerza de uno de sus hijos: *lex*.

Es más, reforzando esta figura del *pacto* ocurre el que, en Roma, *lex* «designa, tanto las convenciones entre particulares, como el conjunto de preceptos de derecho aceptados expresamente por la asamblea de ciudadanos consultados a este efecto por el magistrado, *legem rogare, rogatio*, y publicado por la autoridad competente»<sup>110</sup>.

En la base de la palabra *lex* hay dos acepciones reflejas: una privada y otra pública, metáfora espacial (disyunción adentro y afuera) traspasada por el *pacto* constituido entre el pueblo y la autoridad, que da cuenta de la «idea de convención, de contrato expreso entre dos grupos»<sup>111</sup>. Esta anfibología es significativa en la medida en que recalca el que sería el pueblo el que constituye la ley, *conviniendo* con la autoridad obligaciones y derechos *recíprocos*<sup>112</sup>.

Al hablar de ley, hablamos, pues, de un *pacto de legibilidad*. Un pacto *fictivo*, cuya verosimilitud se instala en la historia, se hace tradición, legitimándose en tanto orden legible. Orden legal (en, al menos, dos sentidos, definidos por un cambio de género: mandato, cuando femenino; ordenamiento, cuando masculino)<sup>113</sup> que, de tal modo, se *lega*.

---

<sup>109</sup> La entrada del *Diccionario etimológico de la lengua latina* de A. Ernout y A. Meillet, señala: «**Legō, -is, legi, lectum, legere**: recolectar, recoger [*ramasser*], coger [*cueillir*] [...] En consecuencia: 1º recoger [*recueillir*] (en concurrencia con *colligo*, gr. *syllégo*) [...] 2º juntar [*rassembler*]. 3º elegir (en concurrencia con *eligo*). 4º leer. Sin embargo, aquí la evolución del sentido no está clara. Tal vez se haya conformado por medio de expresiones tales como *legere oculis* “juntar [*rassembler*] (las letras) con los ojos” (cf. el sentido de *legein* “enumerar” [...]) (ERNOUT, Alfred y Alfred MEILLET, ob. cit., p. 348-9). Este último punto—la evolución del griego *legein* hasta *logos* y, eventualmente, al verbo latino recién definido—es explicado por Roberto Torretti en su: *Filosofía de la naturaleza*, Santiago, Universitaria, 1998, p. 160.

<sup>110</sup> El *Ermout-Meillet*, ya citado, indica: «**Lex, legis** f.: «Ley religiosa y, más generalmente, ley [...] Designa tanto las convenciones entre particulares como “el conjunto de preceptos de derecho aceptados expresamente por la asamblea de ciudadanos consultados a ese efecto por el magistrado, *legem rogare, rogatio*, y publicado por la autoridad competente”. (May y Becker.) En la base de la palabra *lex* se encuentra una idea de convención, de contrato expreso entre dos grupos, y de ahí que *lex* difiera de *ius* “fórmula dictada”, que luego, en un sentido colectivo será “derecho”, y de la costumbre, *mos, morem (maiorum), consuetudo* [...] Es posible [...] que este sustantivo provenga de la raíz latina *lego*» (ERNOUT, Alfred y Alfred MEILLET, ob. cit., p. 353-4).

<sup>111</sup> Ídem.

<sup>112</sup> La coexistencia de una concepción privada y pública de ley en el seno mismo de la palabra, determinante de sendos ámbitos del derecho, así como de la idea de la misma como un «pacto con la autoridad» (una que se constituye en el momento del pacto), se encuentra, por cierto, en el capítulo XXVI del *Leviatán* de Hobbes, «Sobre las leyes civiles». Cfr. HOBBS, Thomas, *Leviathan or the Matter, Forme, & Power of a Commonwealth Ecclesiasticall and Civill*, ed. Preparada por Rod Hay para el Ontario, McMaster University Archive, p. 162 ss.

<sup>113</sup> Lo que ocurriría entre ambas variantes es una relación de dependencia. El género gramatical indica la diferencia: «“La orden” se da en virtud de “el orden”».



### 1.3. Aplicación del pacto en el «Título preliminar» del *Código civil*

La ley, en resumidas cuentas, considerando su desenvolvimiento histórico, es tanto una «orden del pueblo, de una lectura *elegida por él*», como un mandato vinculante. Un pacto coercitivo, que se expresa en el *Código civil*, particularmente, en su «Título preliminar».

El entrelazamiento de «ley» y «pacto» (contrato) se mantiene en el concepto del *Código* de «convención» (o «contrato»). El contrato, en la metáfora del art. 1545, es una ley para los contratantes: «*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*» (art. 1545)<sup>114</sup>.

La ley, entendida como pacto de lectura de las personas *pueblo* y *autoridad*, enmascara su condición *esencial* de mandato, la cual, con todo, emerge, sincerada ya en el artículo primero del *Código civil*: «La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite». Formulación que está en la línea de ese «fundamento místico de la autoridad» del que da cuenta Montaigne en sus *Ensayos*: «Ahora bien, las leyes [...] mantienen su crédito no porque sean justas sino porque son leyes. Es el fundamento místico de su autoridad, no tienen otro [...] El que las obedece porque son justas, no las obedece justamente por lo que debe obedecerlas»<sup>115</sup>. La ley es obedecida «por ser ley», más acá del que sean «expresión de la voluntad soberana». Por lo demás, la voluntad del art. 1º CC es un concepto *vacío*, no lleva, siquiera, el epíteto de «popular» o «nacional», que podría darle una justificación *democrática*. Por otra parte, el que haya sido «manifestada en la forma prescrita por la Constitución», no hace más que remitir a los procedimientos por medio de los cuales la ley ha de ser creada: en su concepto, Bello omite un fin ulterior, cualquier *telos* de derecho natural para la ley. En términos de Benjamin, se trata de una doctrina apegada al derecho *positivo*, que busca—a la inversa del *natural*— «garantizar la justicia de los fines a través de la legitimidad de los medios»<sup>116</sup>, con lo que es «ciega a la incondicionalidad de

---

<sup>114</sup> Definiéndose este en los siguientes términos (art. 1438 CC): «*Contrato o convención* es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas». Los tratadistas nacionales han señalado el error en que incurre la definición, en cuanto «confunde» contrato y convención. Para la discusión, ver: CARVAJAL, Patricio, «Arts. 1437 y 1438 del Código Civil. “Contrato” y “convención” como sinónimos en materia de fuentes de las obligaciones», en *Revista chilena de derecho* v.34 n.2 Santiago ago. 2007, pp. 289-302 [en línea] <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372007000200004#n6](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372007000200004#n6)> [fecha de consulta: 28.1.2016].

<sup>115</sup> MONTAIGNE, Michel de, *Essais, III, XIII, De l'expérience*, ed. Pléiade, p. 1203). Cit. en Derrida, Jacques, «Fuerza de ley...», ob. cit., p. 137.

<sup>116</sup> Decía antes «a la inversa del derecho *natural*», pues este, en palabras de Benjamin, «aspira a «justificar» («*rechtfertigen*») los medios por la justicia de los fines (*durch die Rechtfertigkeit des Zwecke*) BENJAMIN, Walter, «Para una crítica de la

los fines»; toda vez que la ley se justifica a sí misma, en cuanto incluye en sí su origen y su horizonte de violencia. La definición de ley del *Código* es, pues, de estricto derecho *positivo*.

Ahora, puesto que la ley ha de ser *legible*, solo una vez publicada «se entiende conocida por todos» (art. 7 CC), cual si se hubiese abierto la posibilidad de participar del pacto de lectura. Y atención que «nadie podrá alegar ignorancia de la ley, después que esta *haya entrado en vigencia*» (art. 8 CC). Es decir: desde que *pueda ser leída*. Punto desde el que comienza a operar la llamada presunción (ficción) de conocimiento de la ley.

Es significativo el que en el art. 1º el CC haya consagrado una doctrina de derecho *positivo*, como decía arriba con Benjamin, para, unos preceptos después, mostrar la necesidad de la publicidad del acto de lectura. Y lo es pues confirma la intuición: precisamente, el derecho *positivo* busca legitimarse en los medios; la publicidad *legítima* la ley (su acto creador) en cuanto la hace *legible*.

Ocurre, así, que el pacto de legibilidad *reviste* de legitimidad a la ley. Pacto el mismo *vestido*— como dirían los romanistas—, solemne, formalista. Porque, en estricto rigor, el asunto no va *más allá* de las «formas»: del fondo hablamos poco cuando se trata de derecho. El fondo es esa materia ígnea, heteróclita, inconmensurable, a la que damos el nombre de justicia; en nombre de la ley, la mensuramos, la leemos<sup>117</sup>.

#### 1.4. El pacto: (en)vestidura de una violencia originaria

Sigo bajo el mandato del *pacto* que es la ley. Que aparece, manifiestamente, desde la presunción o ficción del conocimiento de la ley como un pacto  *fictivo*. Ahora bien, al hablar de este pacto fictivo legal (o, por fuerza de sinécdoque, de *contrato*<sup>118</sup>) no se puede dejar de tener a la vista la pregunta más radical sobre el derecho: la que atañe a la violencia; en cuanto en ella, más allá de cualquier

---

violencia» en su *Para una crítica de la violencia y otros ensayos (Iluminaciones IV)*, traducción de Roberto Blatt, selección e introducción de Eduardo Subirats, Taurus, Madrid, 1991, p. 24.

<sup>117</sup> De acuerdo a Derrida: «El derecho es el elemento del cálculo y es justo que haya derecho; la justicia es incalculable, exige que se calcule con lo incalculable; y las experiencias aporéticas son experiencias, tan improbables como necesarias, de la justicia, es decir, momentos en que la decisión entre lo justo y lo injusto no está jamás determinada por una regla» (DERRIDA, Jacques, «Fuerza de ley...», ob. cit., p. 142). No se olvide, por otra parte, que en la raíz del leer (luego, de la ley) está el contar, el mensurar. Para esta relación ver la nota 110 del ensayo.

<sup>118</sup> Es importante recalcar que las consideraciones de este párrafo no dicen relación con las teorías jurracionalistas de «contrato social», como justificación del tránsito del Estado natural al civil sino a la idea del pacto *fictivo*. Más allá de lo que podría implicar la referencia a Hobbes, de la nota 112 del texto. Lo que ocurre es que mi trabajo trata, no de la manifestación del poder soberano en la constitución de la república (o Estado o Gobierno civil, *Commonwealth*, en el concepto hobbesiano) y sus leyes; sino del pacto que autoriza cierta forma de  *leer la ley*, cuyo sujeto, cual se verá en la sección siguiente, es el «Legislador». Para el tratamiento de Hobbes del problema, ver los capítulos XVII y XVII de la Segunda Parte del *Leviatán*. HOBBS, Thomas, ob. cit., pp. 103 ss.

disimulación o vestimenta, se encuentra tanto el origen—la fundación, violencia *fundadora* de derecho, en palabras de Benjamin—, como la forma de *conservación* del derecho—violencia *conservadora*, en los términos del mismo autor<sup>119</sup>.

Es la *aplicabilidad* (la *enforceability* anglosajona): *amenaza* en el horizonte de todo pacto, violencia no secundaria ni externa, sino que incluida en el derecho desde su origen. El ejercicio de violencia legal y aplicabilidad aparece como «horizonte de expectativas» del lector/contratante. Así, ante la falsa ilusión de que el derecho releva la violencia, Benjamin escribe:

De un contrato de derecho no se deduce jamás una resolución de conflictos sin recurso alguno a la violencia. En realidad tal contrato conduce en última instancia, y por más que sus firmantes lo hayan alcanzado haciendo gala de voluntad pacífica, a una violencia posible<sup>120</sup>.

Es más: el origen del pacto ya es violencia, justificada en la medida en que se *legitima*, haciéndose violencia *legal*, es decir, en la medida que se hace *legible*. Justificación ya efectuada, en cuanto la violencia originaria se sabe derecho *por venir*—derecho conjugado en *futuro anterior*: «Como este derecho por venir legitimará retroactivamente, retrospectivamente, la violencia que puede herir el sentimiento de justicia, su futuro anterior la justifica ya»<sup>121</sup>. De este modo, la ley es historia de encubrimiento de su violencia originaria. *La orden del orden* implica, siempre, esa fuerza que le da su autoridad. Y esto ocurre, cualquiera sea su dimensión: sea en derecho privado o público, civil o penal<sup>122</sup>.

Tal violencia se hace discurso fijado, codificado, en una red retórica que se tiende sobre la realidad. Urge, en consecuencia, seguir el imperativo que Benjamin recoge de Kafka: «El derecho que ya no se practica, sino que solo se estudia, es el portón de la justicia»<sup>123</sup>. Estudiar, *leer* el derecho suspende la fuerza del mandato. Y mantiene, en consecuencia, la necesaria conciencia de la violencia latente, cuyo olvido es la corrupción misma de la institución jurídica<sup>124</sup>.

---

<sup>119</sup> BENJAMIN, Walter, «Para una crítica de la violencia» ..., ob. cit., pp. 23-45.

<sup>120</sup> *Ibíd.*, p. 33.

<sup>121</sup> DERRIDA, Jacques, «Fuerza de ley...», ob. cit., p. 163.

<sup>122</sup> Señala Benjamin: «El origen de todo contrato, no solo su posible conclusión nos remite a la violencia. Aunque su violencia fundadora no tiene por qué estar inmediatamente presente en el momento de su formulación, está representada en él bajo la forma del poder que lo garantiza y que es su origen violento, y ello, sin excluir la posibilidad de que ese mismo poder se incluya por su fuerza como parte legal del contrato. Toda institución de derecho se corrompe si desaparece de su consciencia la presencia latente de la violencia» (BENJAMIN, Walter, «Para una crítica de la violencia» ..., *loc. cit.* n. 120).

<sup>123</sup> BENJAMIN, Walter, «Franz Kafka» ..., ob. cit., p. 161.

<sup>124</sup> BENJAMIN, Walter, «Para una crítica de la violencia» ..., *loc. cit.* n. 122.

## Alegoría

### 2.1. Problematización de una noción

La alegoría, tradicionalmente—como dejaba escrito en la definición «preliminar»—, consiste en «indicar una cosa con las palabras y otra con las ideas sobreentendidas». Siendo, así, una «serie ininterrumpida de metáforas o, simplemente, una metáfora *prolongada*». Se trata de narraciones de carácter pedagógico que presentan personificaciones de entidades abstractas que figuran oposiciones morales tales como la Virtud o el Vicio, el Bien o el Mal, la Vida o la Muerte, etc.<sup>125</sup>

Los antiguos, como señala Bice, definían «símbolo» prácticamente de la misma manera; la distinción entre ambas es, moderna, particularmente, hegeliana<sup>126</sup>.

Así, de un lado, en Hegel *símbolo* designa el tipo de relaciones entre la figura y el mundo que se dan en términos de necesidad: el significado es «en y de la figura». Se trata, en consecuencia, de una figuración *inconsciente*. Este concepto se acerca más al tradicional de alegoría, de carácter metafórico. Por su parte, la *alegoría* será una «*conceptualización convencional y arbitraria*», cuya significación es accidental o propia de la subjetividad de quien la concibe. Es, pues, figuración *consciente* de su separación insalvable con el mundo<sup>127</sup>. En otras palabras, la alegoría opera en forma disyuntiva.

De este modo la alegoría pasa a ser una serie metonímica<sup>128</sup> que disyunta o desarticula la necesidad de la figuración tradicional. Con lo que designa, precisamente, la imposibilidad de la lectura *unívoca* del texto.

La representación alegórica de la lectura, de la que doy cuenta a continuación, es «el componente irreductible de cualquier texto»<sup>129</sup>. Lo que se hace visible en el *Código* en cuanto se nos muestra, en su artículo 20, leyéndose a sí mismo, en una narración imposible. Pues bien, si la alegoría es metonímica, y, por tanto, las relaciones que establece *contingentes*, la lectura se vuelve infinita. La multiplicidad de sentidos abre la posibilidad, cada vez única, del acto de lectura particular.

---

<sup>125</sup> Ver notas 14 y 15 del ensayo.

<sup>126</sup> Cf. *ibíd.*, p. 299.

<sup>127</sup> Cf. HEGEL, GWF, *Lecciones sobre la estética*, Madrid, Akal, 1989, p. 279.

<sup>128</sup> Cf. LAUSBERG, *ob. cit.*, p. 117.

<sup>129</sup> DE MAN, Paul, *ob. cit.*, p. 77.

## 2.2. El artículo 20 de *Código civil*: una (¿cerrada?) alegoría de la lectura

La reflexión que sigue, y que venía preparando, dice relación con la lectura, una aproximación a la legibilidad de la ley, en que esta misma se manifiesta como *alegoría*.

Es esto lo que ocurre en el Párrafo IV del Título Preliminar del *Código Civil*, «Interpretación de la ley», cuando aparece la idea—controvertida por Nietzsche—del «lenguaje natural» (CC Art. 20), y su disyunción respecto del lenguaje «legal»:

Las palabras de la ley se entenderán en su *sentido natural y obvio*, según el *uso general* de las mismas palabras; pero cuando *el legislador las haya definido* expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su *significado legal*. [Mis cursivas.]

Es la legibilidad de la ley lo que se cerca, mediante la oposición entre lenguaje natural y lenguaje legal. Parece decir: «La ley debe ser leída de una manera, la prescrita por el Código», estableciendo la distinción entre dos lecturas: una que le antecede, la que corresponde a las palabras *naturales*; y otra, propia del sistema al que pertenece; la que afecta al lenguaje *legal*. Lengua cuya definición le corresponde a un sujeto en particular: el Legislador.

Es importante señalar que, con el párrafo de normas de interpretación legal, Bello realiza una más de sus innovaciones respecto del *Código civil* francés, gran modelo de la codificación de la época—cuya importancia como fuente en el de Bello, aunque grande, tiende a exagerarse<sup>130</sup>. El marco de lectura que establece Bello, su cerco a la interpretación, es una especificidad de «su» *Código*.

Este cierre lleva, casi forzosamente, a la noción de archivo de Derrida, a la *topología* del archivo, la del lugar donde este se guarda, la residencia de los arcontes, de aquellos que «tienen el poder de interpretar»<sup>131</sup>.

---

<sup>130</sup> Para una mejor caracterización de la función *codificadora* de Bello, afín a este ensayo, Cf. TRUJILLO SILVA, Joaquín, «Derecho y gramática», en *Bello gramácrata*, s/f, s/p.; de pronta publicación. Otro aspecto interesante—lo señalo a título de excuso—es el cómo se aparta del *Código de los franceses* en lo que refiere a la muerte presunta (ver *ibíd.*, pp. 420-421, nota 679). Es interesante desde una perspectiva *literaria* porque, lo que hace Bello, es introducir en el ámbito del derecho sucesorio—aquella rama que trata las cuestiones de herencias y legados: qué hacer con el patrimonio de un individuo ocurrida su muerte—una ficción bastante «mórbida»: la de la muerte de un desaparecido. Una muerte sin cuerpo, para dar paso a herencias y legados. El derecho civil francés de la época no admitía semejante ficción. [Debo señalar que las referencias a la paginación del libro referido son de carácter provisorio, por tratarse, el documento al que he accedido, de un borrador.]

<sup>131</sup> Cf. DERRIDA, Jacques, *Mal de Archivo: una impresión freudiana*, Madrid, Trotta, 1997, p. 10. La raíz griega de archivo, *arkhé*, se vincula tanto al origen del orden como al mandato derivado de este, imbricando, así, los dos sentidos de la palabra «orden», que explicaba arriba (ver nota 113).

Entro, así, a la residencia de los arcontes para interrogar, problematizar, la norma citada y la topología que desde ella se construye: ¿qué es esto del sentido *natural y obvio* de las palabras? ¿Cuál es ese «uso general» que determina la naturalidad del lenguaje? ¿Existe tal cosa? ¿De qué se trata el significado *legal* que se le opondrá? ¿Qué hay de esta atribución definatoria del Legislador? ¿Cómo definir la *disyunción* de los *dos significados*?

Antes que responder, prefiero extender el hilo de estas preguntas; amplificar su espectro. Advierto el carácter arcóntico del art. 20 en la aparición del Legislador (operación retórica que se explicará luego). El precepto establece un sujeto (ficticio, un *personaje*) autorizado a «decir el derecho», determinando, asimismo, el lugar de esa enunciación: el párrafo que aquí se trata. Retomo ahora la polaridad sentido *natural y obvio* de un lado y el *legal* del otro.

Esta oposición habla de un sentido *desviado, impropio*, el que da el Legislador a la ley, respecto del natural y obvio, que sería el propio, *el de uso general*—sancionado, por cierto, por otro gran cuerpo normativo: la *Gramática* de Bello.

Mi planteamiento es que el *Código* establece una topología, para dar cuenta de las operaciones retóricas que se dan en la ley. De este modo, el sistema legal mismo se asume *tropológico*. Pues, al prescribir una forma de «interpretación legal» y al convertirse en una escritura que medita sobre su carácter de tal—que, en resumidas cuentas, se lee a sí misma—el artículo 20 escenifica una *alegoría de la lectura*<sup>132</sup>, en apariencia *cerrada* por el lector ficticio del *Código*, el Legislador.

Al explicitar la operación retórica el art. 20, se convierte en la *piedra angular defectiva* del sistema<sup>133</sup>. Lo anterior constituye una sinécdoque, en cuanto el sistema legal chileno aparecería representado por el *Código* en un sentido de la parte por el todo.

Sin embargo, es imposible cerrar la alegoría: aunque esté establecido el que sea el Legislador quien define las palabras de la ley, no puede olvidarse que este es un *personaje ficcional*. La pregunta se trasladaría hacia el *origen* del Legislador: ¿quién, pues, lo define a *él*? Pues bien, la respuesta es: el acto de lectura. La alegoría se completa, así, en el *lector*.

Ahora bien, las palabras de la ley solo *a veces* han de ser entendidas en su sentido natural y obvio. Casos en los que, aun cuando las oraciones se articulen de modo que resulten legibles, su sentido será muy otro, en la medida en que el Legislador, como sujeto, las haya definido de manera especial.

---

<sup>132</sup> DE MAN, Paul, ob. cit., p. 72 *passim*. Para el concepto *tradicional* de alegoría, en un recorrido histórico de sus significaciones, ver MORTARA GARAVELLI, Bice, *loc. cit.* n. 15.

<sup>133</sup> Cf. DERRIDA, Jacques, *Memorias para Paul de Man...*, ob. cit., pp. 78-87. Ver, para el concepto de «piedra angular defectiva», arriba, nota 13 de este ensayo.

El Legislador, así, *personifica* la actividad legislativa—abstracción que engloba todos los procesos de «creación de la ley»—, con lo que se convierte en el «creador» del mundo ficticio de la ley.

«El significado de las palabras»—las fuerzas reactivas confluyen ahí: «Cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará su significado legal». El *Código* se lee a sí mismo, como un libro abierto a la tropología y, por movimiento de sinécdoque (parte por el todo), revela a la ley en su conjunto (el derecho y su retórica, el discurso judicial) como una escritura tropológica. A fin de cuentas, esa lectura que pretendía establecer se encuentra operando ya dentro de la ley<sup>134</sup>. En cuanto esta alegoría exhibe el carácter tropológico del texto, su efecto corresponde al del concepto hegeliano que arriba presentaba: la disyunción de la lectura.

A no creer que aquí le concedo a la alegoría de la lectura un carácter sustancial o absoluto. En modo alguno pretendo construir una interpretación totalizante del Código, menos aún de la ley en general (o del orden jurídico y del mandato).

Es preciso hacer un par de precisiones sobre una figura que opera en la alegoría de la lectura recién descubierta: la *prosopopeya* «Legislador». Figura que explicará un punto que hasta el momento había pasado por alto, y que es, en buenas cuentas, lo fundamental de la ley: su *realizatividad*. El poder mandatorio de su violencia, su fundamento, que no es otra cosa, como explicaba antes, que el *mandar*. Es esta, en todo caso, una incursión *derivada*, que busca «dar forma» a la operación que ya se ha echado a correr.

### 2.3. «Quien manda, quien obedece»: dos lectores, un(a) orden

Como decía arriba, la definición de contrato/convención informa al concepto de ley, artículo primero del *Código Civil*—tal como la leía, en Roma, de acuerdo a la etimología de la palabra *lex*. La informa de ese contenido de *pacto*—ese *revestimiento* de la autoridad, el ser *manifestación de la voluntad soberana*—que nos acerca a un problema que, ya presente en todo texto, se vuelve radical en el legal: la trasposición de la pregunta inicial del *objeto* al *sujeto*; del qué, al quién.

---

<sup>134</sup> Sostiene Paul de Man: «La lectura no es “nuestra” lectura, dado que solo usa elementos lingüísticos provistos por el texto mismo; la distinción entre autor y lector es una de las falsas distinciones que la lectura hace evidentes. La deconstrucción [lectura retórico-tropológica] no es algo que hemos añadido al texto, sino que lo constituye en primer lugar. *Un texto literario simultáneamente afirma y niega la autoridad de su propio modo retórico*, y al leer el texto como lo hemos hecho, solo estábamos tratando de acercarnos a ser tan rigurosos como lectores como el autor hubo de serlo para escribir la frase en primer lugar. La escritura poética [es decir, la más evidentemente tropológica posible] es la más avanzada y refinada forma de deconstrucción; puede diferir de la escritura crítica o discursiva en la economía de su articulación, pero no en su clase» (DE MAN, Paul, ob. cit., p. 17). Mis cursivas.

¿Dónde radica el *yo* del discurso legal? ¿Quién da, *efectiva, materialmente*, la orden de la ley? Atención a estas preguntas, a lo que implican en el recorrido de este ensayo: nuevamente, más que responder, quedan ahí para permanecer, espectrales, a *nuestro* acecho. Siendo la ley un realizativo, hace falta preguntar por el sujeto que manda e interrogarlo *a él*.

Mi respuesta—ya se vislumbraba en el apartado anterior—es que la realizatividad<sup>135</sup> del texto radica en la figura de la «prosopopeya» (o *personificación*)<sup>136</sup>, en la *creación del rostro* de quien da la orden, en la creación por parte del mismo texto del *Código civil* de la figura del Legislador. Pero, ¿quién es él (pues es difícil creer en él más que en cualquier otra ficción que no se reconozca como tal), *realmente*?

Ya es la figura central de la alegoría del texto legal: ese «yo» que define la lectura de la ley, sujeto que amenazaba con leerlo *todo*. Amenaza actual, porque el *Código* es *siempre* legible: en ocasiones, leyéndose en un sentido *natural y obvio*—sus palabras, de acuerdo al Legislador del art. 20—; en otras circunstancias, significando el texto algo distinto, dando cuenta de un desvío de la técnica legal: alegoría de la lectura a partir de la personificación en un sujeto que lee. El Legislador sería, en cuanto «define *esas* palabras», el sujeto gramatical (tácito) —y típicamente *abstracto*: como en una alegoría clásica, el sujeto que la personifica representa (atención a la definición de Mortara) una abstracción—que decide qué es el derecho; el que da la orden, en cuyo nombre se funda la interpretación legal. Figura que marca el origen, el acontecimiento del mandato (uno de los sentidos de *orden*)<sup>137</sup>; porque no puede ser de otra manera: se precisa de la voz de un ser orgánico para dar la orden. La aplicación de la ley sería «repetición», frente al acontecimiento (siempre único) de su *creación*.

En otras palabras: *necesitamos* que *un* alguien, particularmente humano, esté dando una orden que defina la ley, el sujeto que pacta la lectura con la autoridad; donde, en rigor, no hay *alguien* alguno. Que ese mismo sujeto repita la orden, y que sea él, nuestro intérprete, quien *gobierne el significado de las palabras de la ley*: el arconte.

---

<sup>135</sup> «La palabra *realizativo* [...] indica que emitir la expresión es realizar una acción y que esta no se concibe normalmente como el mero decir algo». AUSTIN, JL, *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1990, p. 47.

<sup>136</sup> Ver la definición en la nota 14 de esta memoria. Desde ahora, la definición de Mortara resulta algo incómoda, más aún, disiento con ella, pues omite la distinción de la *prosopopeya* y la *personificación*, importante en los términos de este ensayo. En palabras de Riffaterre: «La distinción es esencial, porque deja claro el que no es necesario que una personificación real tenga lugar, que conllevaría un realismo descriptivo» (RIFFATERRE, Michael, «Prosopopeia», en: *Yale French Studies*, Nro. 69: «The Lesson of Paul de Man», New Haven, 1985, p. 108). La traducción es mía.

<sup>137</sup> Lo que se comunica con la noción de *archivo* trabajada por Derrida a la que ya hice referencia, que presenta esta misma anfibiología (cf. DERRIDA, Jacques, *Mal de Archivo... loc. cit.*, n. 131).



Ahora, entendida la ley como lectura tropológica (operación activada desde su propia estructura, que solo pretendo desencadenar), ¿necesitamos del definidor, *realmente?*

La realizatividad ha sido figurada como persona que debiera ir ligada solo a este elemento *personificado*, orgánico. Figura que sería—desde una perspectiva tal—origen de la fictividad legal ulterior—y recuerdo que la ley no es sino discurso fictivo. La figura, la máscara, el Legislador: prosopopeya de la que se he *dejado de dudar*. Aunque es dudosa como el valor de una moneda cuya cara (máscara, *prosopón*) ha sido borrada con el tiempo. No es más, en último término, que un nombre, una palabra. Una palabra que remite a otras palabras, en serie interminable—eternos eran los caminos de Zaratustra.

Ahora bien, para que sea posible algo tal como una orden, es preciso que haya un *destinatario*. En una *alegoría de la lectura* como la que describo, no podría ser este sino un *lector*. Y Bello, por cierto, ofrece un personaje para estos efectos: el Buen Padre de Familia. Figura que aparece en siete ocasiones en el *Código*, representando el estándar de cuidado exigible para un individuo. En el art. 44 IV CC, es exhibido en términos generales, como estatuto de diligencia *ordinaria*. Las demás apariciones dan cuenta de sendos contratos: así, este estándar es el que corresponde al beneficiario del derecho de uso y habitación (art. 818 CC); al arrendatario (art. 1939 CC); al colono o arrendatario de predio rústico (art. 1979 CC); al agente oficioso (art. 2288 CC); al responsable por los daños que cause a terceros un edificio ruinoso de su propiedad (art. 2323 CC); y, finalmente, al acreedor en el contrato de prenda (art. 2394 CC).

¿Qué enmascara esta escena de orden y respuesta? Enmascara el desvío de la lectura, la calidad tropológica del texto legal, al establecer, por un lado, al sujeto «que da la orden, fijando el sentido de las palabras de la ley»; y, por el otro, al «que obedece, siguiendo el sentido fijado». Se cerraría, así, el acto global de lectura. Pero solo en apariencia, pues, dado que la alegoría abre una lectura de infinitas instancias, como ya se señaló, el ejercicio interpretativo no se detiene por el afán de control del marco que le establece el *Código*. Este ofrece, en realidad, una clave para desentramar su escritura; como diría Paul de Man respecto del texto literario: «Simultáneamente afirma y niega la autoridad de su propio modo retórico»<sup>138</sup>.

---

<sup>138</sup> DE MAN, Paul, *loc. cit.* n. 134.

## Nuevas incursiones tropológicas

### 3.1. El Codificador: en nombre del *gramático* Bello

En una nueva transformación tropológica, el Legislador pasa a ser *Codificador* en esta sección. Se trata de una sinécdoque, pues el alcance entre ambos opera como *género-especie*: la «codificación» es una forma particular de la «legislación». Es su variante *ilustrada*: un esfuerzo de sistematización, en cierto modo, neoclásico, tendiente a la aclaración del texto de la ley para su mejor uso por parte de los ciudadanos. Una utopía, la de los primeros codificadores, que pretendía un mundo en que nadie—ni jueces, ni jurisconsultos, ni abogados—hubiese de *interpretar* las palabras de la ley.

Por cierto, la palabra «código» sirve aquí en dos acepciones: la primera, «legal»—compendio de normativa sistemática sobre una materia—y la segunda «lingüística»—relativo a la lengua en que se expresa un mensaje. Ambas se imbrican, de modo que, podría decirse, la *Gramática* informa las normas de interpretación legal<sup>139</sup>, cuya importancia en la tropología aquí ensayada ha sido decisiva. La *Gramática* será trabajada como una suerte de *Retórica* en latencia.

Pues tal es el carácter que exhibe. En particular, me refiero a lo que ocurre en el capítulo XXXVII, titulado «Grados de comparación»<sup>140</sup>. Lugar en que—lo indica el título—Bello desplaza el criterio de semejanza, propio de la tropología del símil, al proponer una *apertura de la comparación en términos de cantidad, intensidad o grado*. Así se observa en su definición del «comparativo»:

Llámanse con especial propiedad comparativos las palabras *más* y *menos*, y todas las palabras y frases que se resuelven en estas o que las contienen, y que, como ellas, llevan o pueden llevar en pos de ellas la conjunción comparativa *que*, por medio de la cual *se comparan dos ideas bajo la relación de cantidad, intensidad o grado*<sup>141</sup>.

<sup>139</sup> Cf. TRUJILLO SILVA, ob. cit, p. 185.

<sup>140</sup> Ver: BELLO, Andrés, *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los hispanoamericanos*, con introd. de A. Alonso y notas de R. J. Cuervo, en: *Obras completas* 3ª ed., Caracas, La casa de Bello, 1995, pp. 287-292.

<sup>141</sup> *Ibíd.*, p. 287. De las cursivas de la cita, solo las de la última frase son mías.

Principio que Bello desenvuelve en la partición de los grados de comparación en adjetivos: «El positivo, el comparativo y el superlativo»<sup>142</sup>. Leo la idea de una gradación de la intensidad de la comparación como un esquema *metonímico*, del modo en que se vio en la lectura *alegórica* del párrafo IV del Título Preliminar del CC: «Interpretación de la ley». Una tropología de este carácter desestabiliza la noción de símil: se trata de comparaciones que ya no son tales. Punto sobre el que volveré en el apartado 3.3, teniendo en cuenta la retórica del Codificador en la «taxonomía» de los animales que propone el art. 608 CC.

### 3.2. Un neoclásico claroscuro: la transparente opacidad del lenguaje legal

Leyendo al jurista español Marina, Bello opone al carácter *farragoso* de la antigua legislación, la claridad y oportunidad de la codificación. La ley, caótica, habría de ser *iluminada*, habría de volverse *legible*. Como también debería restringirse; sin inmiscuirse en aspectos donde su intervención «es del todo ineficaz e impotente o quizás perjudicial». Cita como tales casos, los ejemplos que da Marina: legislaciones sobre precios, privilegios e, incluso, vestiduras<sup>143</sup>. Es, en el sentido propio de la escritura de los codificadores franceses, la escritura legal de Bello una de estilo *neoclásico*; que opone, a esa «confusa y farragosa colección de leyes» (Marina), que era el derecho indiano, la claridad, la transparencia que *hasta cierto punto* tendría, para Bello, el lenguaje del derecho *moderno*<sup>144</sup>.

Debo volver sobre un punto que quedó arriba: las normas de interpretación de la ley («Título preliminar» § 4) son una *innovación* de Bello. No había nada semejante en el *Code*. El Codificador, al ofrecer esta norma de clausura de la interpretación, problematiza la concepción del lenguaje legal «transparente» de su modelo, de modo tal que los jueces—adversarios últimos del derecho revolucionario—no habrían de ser más que «bocas que pronuncian las palabras de la ley». Al respecto, escribe Joaquín Trujillo en *Bello gramácrata*:

---

<sup>142</sup> BELLO, Andrés, ob. cit., p. 292. Ejemplifica, en el mismo lugar, para cada uno: «*Docto, más docto, el más docto*».

<sup>143</sup> Señala J. Trujillo: «En su artículo “Código”, donde promueve la necesidad del mismo, Bello cita las que él llama “juiciosas observaciones sobre los falsos principios de moral y política” censurando el que se mezclen en “lo que no exige su intervención, o en lo que ésta es del todo ineficaz e impotente o quizás perjudicial”. Los ejemplos que da Marina, y que reproduce Bello, son todas legislaciones que se ocupan del vestido, de fijar precios, establecer privilegios, etc. Por eso, se entiende, la codificación no es—como veremos—solamente un esfuerzo por aclarar la ley y ponerla al servicio de los ciudadanos, por divulgarla con claridad. La codificación ofrece un tipo de legislación, una legislación en gran medida liberal, es decir, de ley mínima, reducida a asuntos ineludibles, que no pueda reemplazar la creatividad de la vida misma» (ibíd., p. 109. Las citas entre comillas altas son del texto de Bello, «Código»).

<sup>144</sup> Cf. ibíd. El entrecorillado es una cita de Marina reproducida por Pedro Lira Urquieta en su: «Andrés Bello y el Código Civil chileno», en FELIÚ CRUZ, Guillermo (Comp.) *Estudios sobre Andrés Bello*, T. II, Santiago, Fondo Andrés Bello, 1971, p. 149.

El gabinete de juristas que en torno a Napoleón redactó el Código de los franceses, no creía que fuesen necesarias las reglas de interpretación para el texto. Según la ideología codificadora, el código estaría redactado en un lenguaje tan claro, tan prístino, tan inequívoco, que no sería necesaria ni útil ninguna regla de interpretación. Es decir, haber incluido entre los artículos de ese famoso Código, cosa tal como reglas de interpretación, hubiese equivalido a aceptar que el lenguaje podía no ser transparente, que podía hacer falta, de vez en cuando el fantasma de la interpretación, y, por lo tanto, también podría generarse la necesidad de contar con abogado, lo que llevaba, además, a claudicar frente a los jueces<sup>145</sup>.

Una visión tal, por cierto, niega el carácter tropológico del lenguaje legal. Aspecto que Bello reconoce y, en cierto sentido, es lo que busca *atacar*: de ahí que intente amarrar al lenguaje con la atadura alegórica del Legislador. De ahí que este *defina* (y lo hace de forma dispersa a través del *Código*)<sup>146</sup> y lo haga—cuidadosamente, como quien ofrece una explicación al usuario común de un artefacto— a través de otro aspecto novedoso del *Código* de Bello: la ejemplificación.

La proliferación de ejemplos es ya una nota determinante de su *Gramática*. Él mismo lo reconoce y previene:

Parecerá algunas veces que se han acumulado profusamente los ejemplos; pero sólo se ha hecho cuando se trataba de oponer la práctica de escritores acreditados a novedades viciosas, o de discutir puntos controvertidos, o de explicar ciertos procederes de la lengua a que creía no haberse prestado atención hasta ahora<sup>147</sup>.

Bello dota de sentido a sus ejemplos: es preciso aclarar—aunque eso implique mostrar las controversias—para normar. La regla debe ser completada con el caso particular. Su *Gramática*, tal cual lo hará el *Código civil*, enseña, en este gesto, un interés en el acontecimiento—que recuerda, por cierto, el pasaje de Nietzsche que sirvió de epígrafe a la parte final del marco teórico de este ensayo.

---

<sup>145</sup> TRUJILLO SILVA, Joaquín, ob. cit, p. 184.

<sup>146</sup> Trujillo Silva ofrece un listado de artículos que da cuenta de la dispersión del glosario de Bello: «41, 45, 338 inciso 2, 343, 344, 346, 373, 545, 568, 589, 608, 625, 644, 647, 649, 671, 702 inciso 2, 714, 733, 811, 821, 953, 1090. 1164, 1191, 1311 inciso 2, 1441, 1477, 1479, 1631 número 3, 1699, 1786, 1793, 1857, 1919. 2013. 2022 inciso 2, 2116 inciso 2, 2130, 2211 inciso 2, 2236, 2249 inciso 2, 2279, 2384 inciso 2, 2430 inciso 3, 2499 inciso 4» (ibíd, p. 183).

<sup>147</sup> BELLO, Andrés, ob. cit., pp. 10-1.

Nuevamente, es el texto del *Código*—esta vez asistido por otro lugar del *corpus* de Bello, la *Gramática*—el que ofrece la clave de lectura retórico-tropológica. De capital relevancia resulta que el proceder «ejemplarizante»<sup>148</sup> *atenta* contra la preeminencia histórica de la metáfora, planteándose como una escritura *metonímica*; pues se opone al reemplazo de un término por otro en un sentido de equivalencia, al establecer una escritura *del caso en particular* para aclarar un lenguaje cuya lectura es, a fin de cuentas, *imposible*. Lo que manifiesta el cariz de *alegoría de la lectura* que el CC plantea *explícitamente*, según señalaba anteriormente.

Pues Bello establece la *claridad de la ley* como *mera posibilidad*. Es cierto, es la «regla general»; sin embargo, está de tal forma atacada por la excepción, que se hace preciso todo un párrafo de interpretación de la ley. La transparencia de la lectura de la ley está sometida al *cuándo*: el momento en que su sentido es «claro». El *Código* ha puesto en tensión la metáfora de la *claridad* que gobierna el proyecto *ilustrado*. Y aquí se observa como nunca. En breves palabras, el sentido de la ley *era* claro, para Bello es claroscuro:

Art. 19. *Cuando el sentido de la ley es claro*, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien *se puede*, para interpretar una expresión *obscura* de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento [mis cursivas].

Como se ve, en caso de ser *obscura* la expresión de la ley, el intérprete está facultado—literalmente, le «es *posible*»—«recurrir a su intención o espíritu». La (*o* el) cual, por cierto, corresponde a la intención, en principio, del texto mismo. La ley, aunque *obscura*, sigue siendo el marco de lectura: el pacto fictivo (o la alegoría del acto global de lectura), inscrito en el texto mismo del *Código*. Aún no ha tendido la *trampa* del Legislador—el que, lo recuerdo, «definía las palabras de la Ley», el *lector maestro*.

Sin embargo, algo hace ruido: es «la historia fidedigna de la ley»; un *archivo* donde—de alguna manera—«consta» la intención o espíritu de la escritura. El archivo, recordando el concepto de

---

<sup>148</sup> Para un concepto más acabado de «ejemplaridad» en su relación con la legislación ver el texto de Irene E. Harvey, *Exemplarity and the Origins of Legislation*; en el cual, la autora introduce un fundamental distingo entre ejemplar y ejemplo, desarrollando, la estructura ejemplarizante del pensamiento político de Rousseau. Cfr. HARVEY, Irene, «Exemplarity and the origins of Legislation» en: GELLEY, Alexander (ed.), *Unruly examples: on the Rhetoric of Exemplarity*, Stanford, Stanford University Press, 1995, 211-254.

Derrida, es el *lugar* del origen del mandato legal; precisamente, donde se *encuentra* la interpretación autorizada del texto legal.

Por su parte, el art. 20, en mi hipótesis, establece la alegoría de la lectura, seguida de la prosopopeya, tropología ya descrita. El art. 21 desestabiliza la escena alegórica, señalando que las palabras *técnicas* se entienden «según el sentido de la ciencia o arte». Algo, nuevamente, escapa al lector maestro: las palabras que, simplemente, otros han definido, *afuera* del *Código*. Aunque no enteramente, pues esto será así, a menos que su autoridad lectora se haya extendido *también* a tales voces: «A menos»—dice el art. 21—«que aparezca claramente que [las palabras] se han tomado en sentido diverso». El mapa se completa con tres remisiones al contexto de la expresión *obscura*: la primera atiende al contexto de la misma ley (art. 22 I CC); la segunda, al de «otras leyes» (art. 22 II CC); mientras que la tercera, refiere a un *más allá del texto*: el «espíritu general de la legislación y la equidad natural»<sup>149</sup>.

La tropología del *Código* indica, en el articulado recién citado, una gradual superación de los límites del ámbito de la lectura por el que «*se puede*» (art. 19 CC) escudriñar el sentido de una expresión legal obscura. Este articulado reproduce la gradación de las relaciones tropológicas que planteaba, arriba, con Lausberg y Fontanier<sup>150</sup>, y que conduje al pensamiento del *gramático* Bello. Pues principia con la sinécdoque del art. 22 I CC, donde el contexto de interpretación no escapa del ámbito de la ley misma en que la expresión se encuentra: de su campo semántico más propio, por tanto. Para seguir con la metonimia del art. 22 II CC, en que tal ámbito se ve rebasado, pero sin *saltarse* el campo: siempre dentro de los límites de la «ley escrita». Concluyendo, en el art. 24 CC, con el grado máximo de distanciamiento: la metáfora—que supone el salto del campo semántico de la expresión—directriz de escritura que el Codificador/Legislador adopta al referir a dos elementos *ausentes* en el texto legal. Es un salto que fractura las reglas de interpretación en el más alto grado, al admitir la posibilidad de que «no pudieren aplicarse las reglas». Cito el artículo en extenso:

En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural [mis cursivas].

---

<sup>149</sup> Con lo que reproduce, asimismo, la tripartición de los comparativos, en términos de una lectura sucesivamente *positiva, comparativa y superlativa* en cuanto acude a *similes* (o, en cuanto las relaciones se vuelven contingentes, *metonimias*) «textuales» (dentro de la ley misma), «menos textuales» (fuera de esta, pero en otra ley) y «el menos textual». Cual es, la equidad natural y el espíritu general de la legislación; conceptos que, como se verá, rebasan la ley positiva.

<sup>150</sup> Ver, arriba, *Narración* § 3.1.

Se trata de dos nociones—el «espíritu general de la legislación» y «la equidad natural»—que conforman una salida *metafórica* como directriz última de la interpretación legal en un gesto que, mirado hasta aquí, destruiría el entramado alegórico metonímico ensayado. Sin embargo, esta nueva tropología se tensa; lo que ocurre desde el texto de la ley. No debe olvidarse que el «espíritu de la ley» ha aparecido ya en los artículos anteriores. Por *general* que sea, sigo leyéndolo como la *extensión* de ese sentido aún textual. Por su parte, la equidad *natural* mantiene el mismo sistema de legibilidad que el *Código* desafía al determinar que el Legislador es capaz de desviar, con su lectura, el sentido de esas palabras.

Pero lo anterior no es nada más que el texto de la ley. Lo interesante es que el artículo deja en evidencia que «algo se le escapa», lo que está *más allá de la ley* (y del derecho, en cuanto se piensa como una extensión de la ley), la justicia: esa materia ígnea de la que hablaba al describir el pacto fictivo legal. La legislación se entrega, en este punto, al intérprete. Pero, ¿quién es este intérprete? Tendría que ser, solamente, a un personaje que calcula lo incalculable, que lee lo imposible: el caso particular. ¿Un juez? Adjudicación y legislación aquí parecen acercarse: la polaridad moderna que asigna estas actividades a sendos poderes del Estado se difumina de tal suerte. ¿Podríamos ser nosotros, los simples lectores, desprovistos de autoridad?

### 3.3. Definición y delimitación: entre la difuminada *taxonomía* animal y la (des)hollada *línea de playa* (arts. 608 y 594 CC)

El art. 608 CC ilustrará un nuevo episodio de la alegoría de la lectura legal, en cuanto ilustra lo difuso de los límites de las *taxonomías* de Bello, para el caso en particular, la que concierne a los *animales*. Taxonomías, que son, en mi interpretación, antes ejemplificaciones que *verdaderas* clasificaciones. Cuestión que, por cierto, enriquece el texto del *Código* a los ojos de la lectura retórico-tropológica que he practicado, teniendo en consideración lo ya señalado a propósito de la «retórica latente» que es, en mi lectura, la *Gramática* de Bello<sup>151</sup>. A esto siguen un par de consideraciones sobre la noción de *playa*, la cual confirmaría lo difuso de los límites en las *clasificaciones* y *distinciones* del Codificador y Gramático Andrés Bello; cuando se las piensa en términos de binarismos o

---

<sup>151</sup> Ver, arriba, *Argumentación* § 3.1.

polaridades, cuestión ya vista con el distingo «ley / contrato» imbricado con «lo público / lo privado».

Dicho lo anterior, continúo: el art. 608 es el tercero de los artículos que tratan sobre el modo de adquirir el dominio sobre bienes conocido como *ocupación*, que ocupa el Título cuarto del Libro II del *Código* (arts. 606-642). Su primer inciso prescribe:

Se llaman animales *bravíos o salvajes* los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, *como* las fieras y los peces; *domésticos* los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, *como* las gallinas, las ovejas; y *domesticados* los que sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticidad y reconocen *en cierto modo* [mis cursivas] el imperio del hombre.

El pasaje citado abre con la oración: «Se llaman animales *bravíos o salvajes* [...]», a la que sigue la construcción «los que [...], como [...]». Que reitera, anafóricamente, al inicio de cada cláusula, marcado por sendos puntos coma<sup>152</sup>.

Cual es usual en este tipo de sentencias, comienza con el pronombre reflexivo *se*, en una construcción *cuasi-refleja*—en la clasificación de Bello—, donde «la idea de acción se desvanece, y queda solamente la idea de pasión, o de modificación recibida»<sup>153</sup>.

El Codificador establece la tripartición «*bravíos o salvajes/ domésticos/ domesticados*»<sup>154</sup>, de acuerdo, en principio, a la posición de dependencia o independencia que los animales en cuestión mantienen con el hombre.

La taxonomía se establece solo, en forma íntegra, en la polaridad inicial entre *bravíos o salvajes* y *domésticos* (el caso de los animales *domesticados* resulta especialmente rico, como se verá). La cual no ofrece, en términos retóricos, mayor complejidad: se trata de la figura de estilo conocida como

---

<sup>152</sup> Siendo «anáfora» una de las figuras de adición por repetición. La cual consiste en la «repetición de una o más palabras al comienzo de los enunciados sucesivos, o de sus segmentos (configuración: / x... / x...)» (MORTARA GARAVELLI, Bice, *ibíd.*, p. 228).

<sup>153</sup> No son, pues, los animales «los que *se* llaman (a sí mismos)», sino que son objetos pasivos del llamado. Queda, sin embargo, la duda: la construcción ausenta a un posible sujeto de la enunciación: ¿Quién los llama, si no son ellos mismos? ¿Nosotros? Habría que anotar que, para Bello debió ser obvio que este caso no conduciría a equívocos por efecto de una personificación del animal—más allá del tratamiento especial que merecen los animales bravíos, cuestión que tocaré más adelante. De la posible equivocidad advierte, en el caso de que el ser (animado) en cuestión sea capaz de la acción que designa el verbo (cf. BELLO, Andrés, *ob. cit.*, p. 221).

<sup>154</sup> Destaco la disyunción presentada por la conjunción «o» en este miembro de la taxonomía. ¿Qué mueve a Bello a presentar ambas palabras? ¿Son, a su parecer, sinónimas? ¿Entregan un matiz al concepto? Interesante es que, en la definición correspondiente presente dos epítetos, esta vez, unidos por la conjunción copulativa «e».



antítesis. Los miembros, antónimos, se contraponen en la estructura anafórica<sup>155</sup>. Así, los primeros «viven naturalmente libres e independientes del hombre»; los segundos, «bajo [su] *dependencia*». La oposición se resuelve en el prefijo *in-*, que indica negación de la raíz.

Esta atribución de independencia y libertad da cuenta, por cierto, de una *personificación* de los animales *salvajes o bravíos*. La cual se vuelve más interesante en el caso de los animales *domesticados*—de los que, por cierto, *ni siquiera* da ejemplos—, que desafía la oposición binaria, pues, a pesar de su naturaleza bravía, se han acostumbrado al imperio del hombre y lo reconocen *en cierto modo*. Eventualmente, de hecho, pueden volver a su estado salvaje. Así lo expresa el segundo inciso del mismo artículo:

Estos últimos [los animales *domesticados*], mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

La apertura de la taxonomía queda de manifiesto al otorgar a ese animal una relación privilegiada con el adentro/afuera de la relación de amparo con el hombre, problematizando el régimen mismo de propiedad que puede darse sobre estos animales, los que (o *quienes* habría que decir), pueden, por sí, extinguir el dominio que sobre ellos pesa<sup>156</sup>.

Volviendo atrás: notemos que, de la definición propiamente dicha, la relación de equivalencia ocupa nada más que la primera parte de la cláusula; la segunda, que comienza con los «*como*», introduce los ejemplos. Los que corresponden a los animales bravíos pueden parecer especialmente *disímiles*: «las fieras y los peces». De los domésticos, encuentro dos animales de granja: «las ovejas,

---

<sup>155</sup> «La antítesis (gr. *antibíton*, «contrapuesto», *antibítesis*, «contraposición»; lat., *antibíton*, *contrapositum*, *contentio*, «oposición») es la contraposición de ideas en expresiones que, de distintos modos, se ponen en relación mutua [N]o toda expresión de ideas opuestas constituye una antítesis. Para que la figura exista se requiere la construcción simétrica de los miembros contrapuestos» (MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 277).

<sup>156</sup> Para una caracterización del pensamiento de Bello sobre los animales, incluida su personificación—que tiene, como reflejo una animalización del hombre—, ver TRUJILLO SILVA, Joaquín, ob. cit., p. 34. Lugar donde Trujillo señala: «Ese animal reconoce “en cierto modo” los imperativos del hombre y el imperio del hombre. Este animal puede ser a veces un animal doméstico, otras uno bravío. No distintos en su especie, sino un mismo y único animal. Aquel animal que se somete y se libera bien podría ser el hombre mismo y el imperio que de alguna manera reconoce, el imperio de sí mismo o el de Dios. Aparecido en el Código Civil—como ya se ha dicho—a propósito de la adquisición de la propiedad, este tipo de animal también habla de la extinción de la propiedad, pues, de hecho, puede fugarse, volverse hostil, salvaje y no someterse más a ningún imperio. Es una cosa que de pronto—advierte la ley, advierte el mismo Bello—puede adquirir un ánimo rebelde. Ese animal es metafísicamente una causa inerte que, sin embargo, pareciera causa libre. Esta zoología ensayada por Bello—clasificando la adquisición de la propiedad de los humanos—, es sin duda la mejor definición que logra de la libertad, la menos “neoclásica”, por no decir “escolástica” y con ello aludir a un aspecto negativo de la filosofía que Bello acusa. El hombre es un animal que ejerce su libertad cuando se adhiere al imperio de las leyes y también es libre cuando se libera de esa adherencia».

las gallinas». La falta de similitud de los ejemplos deja en claro rompe cualquier afán clasificador. Paradojalmente, además, en la ausencia de ejemplos para la clase de los animales domesticados, se refuerza la idea de ruptura: puede ser *un solo animal* el que se libere, por obra de *su propia voluntad*. Como señalaba antes, la escritura ejemplarizante de Bello rompe con el esquema metafórico: en el texto del art. 608 I CC es evidente que el adverbio relativo de modo *como* (la clasificación es de Bello<sup>157</sup>) no (de)muestra equivalencia, no cierra el texto; antes bien, da cuenta de *posibles* ejemplares para una categoría abierta a la lectura.

El límite a la propiedad quedaba, como iba diciendo, difuminado por el estatuto de los animales domesticados. Esta situación se amplifica en un famoso artículo del Título III del libro de los bienes (dedicado a los bienes nacionales), el que define el concepto de playa del mar. El cual señala: «Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas» (art. 594 CC).

Mis primeros apuntes dicen relación con aspectos gramaticales. Así, el «*s*» cuasi-reflexivo, pasivo, vuelve a marcar la directriz de la definición en términos de una impersonalidad. No hay, pues, en apariencia, un *Alguien* que defina. Claro está que, desde el encuentro con la prosopopeya, no se puede olvidar quien da, tras esa estructura pasiva, la orden: el Legislador (o Codificador). El punto de interés, con todo radica en el peculiar sujeto activo que aquí se observa en el precepto citado: las olas, introducidos por subordinación tras el «*que*». E interesa, en cuanto es la acción de aquellas la que termina por definir la «línea de playa»<sup>158</sup>. Y lo hace de forma alternativa: la playa del mar es la huella que queda entre lo que las mareas «bañan y desocupan». Una huella que, entre subida y bajada de la marea, sea marca y borra; hollada como desollada, *alternativamente*.

Se establece, de tal suerte, una línea divisoria difusa entre aquello que es «del dominio de la nación toda», el bien nacional de uso público que es la playa (art. 589 I CC) y el mar adyacente que, tras de ella, se expande hasta 12 millas marinas (art. 593 I CC) de lo que es, en efecto apropiable.

Límite, pues entre un adentro, privado y un afuera, público—entre lo apropiable por uno y lo que es de propiedad de todos—; que es (o puede llegar a ser) tan borroso, en la retórica del *Código*<sup>159</sup> como el rastro de la ola en la arena—o tan dudoso como el sometimiento de una fiera.

---

<sup>157</sup> Cf. BELLO, Andrés, ob. cit., p. 122.

<sup>158</sup> El término es el del art. 1º, N°23 del DS N°2, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, publicado en el Diario Oficial de 20 de abril de 2006, del Ministerio de Defensa Nacional (ver nota al art. 594 CC en la edición a la que remito en la bibliografía).

<sup>159</sup> Anoto esto, pues el reglamento sobre Concesiones Marítimas, arriba citado, se hace cargo de la situación, delegando la labor de la determinación al SHOA (Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada).

## EPÍLOGO<sup>160</sup>

### 1

#### *Recapitulación*

Este ensayo ha pretendido mostrar el carácter literario del texto legal, a través del análisis de los mecanismos retóricos que lo gobiernan: los tropos y figuras del discurso. Esta operación es un verdadero *recurso tropológico* deducido *en contra* de la retórica judicial.

Así pues, tras haber expuesto un recorrido por la historia de la *ars rhetorica*, a modo de marco teórico, he trabajado con el *Código civil*, texto al que atribuyo un carácter especial de «ley de leyes»; puesto que enseña *la forma en que ha de ser leída la ley*.

Es en el *Código* de Bello que he echado a andar la máquina retórica. Una clave de lectura que el mismo texto ofrece—a manera de una *pedra angular defectiva* (De Man)—, en cuanto se muestra leyéndose a sí mismo, con lo que se convierte en un texto *alegórico*, una *alegoría de la lectura*, protagonizada por el Legislador—precisamente, quien «lee»; quien da sentido a las palabras de la ley. La incursión etimológica ya nos había enseñado el íntimo parentesco entre las raíces LEX y LEGO ('ley' y 'leer', respectivamente) —simplemente, hace falta cavar un tanto para descubrirlo.

Hacia el final de mi lectura del *Código civil* se ha visto el Legislador con distintas máscaras. Así, ha pasado a ser el Codificador, hasta eventualmente, «hacerse carne» en la figura de Andrés Bello, como gramático, jurista y escritor—un *gramácrata*<sup>161</sup>. Con el auxilio de su *Gramática*, he buscado enseñar el acontecer de su retórica y su estilo literario peculiar.

---

<sup>160</sup> El epílogo o peroración (*peroratio*) es la parte final del camino de la *inventio*. Consta, a grandes rasgos de dos partes: recapitulación (*recapitulatio*) y movimiento de los afectos (*ratio posita in affectibus*) estructura que aquí sigo en paralelo (cf. MORTARA GARAVELLI, Bice, ob. cit., p. 117. Explico el sentido de esta última frase en la nota 162).

<sup>161</sup> Término que acuña Joaquín Trujillo en su monumental ensayo *Bello gramácrata* de pronta aparición (cf. ob. cit. pp. 10, 46, *passim*), para caracterizar a un Bello que no sería un mero «agente del orden».

Movimiento de los afectos<sup>162</sup>

No me venga usted a mí con retóricas.

RAE, *Diccionario de la lengua española*

[...]

El campesino no había previsto estas dificultades; la Ley debería ser siempre accesible para todos, piensa, pero al fijarse en el guardián, con su abrigo de pieles, su nariz grande y aguileña, su barba negra de tártaro, rala y negra, decide que le conviene más esperar. El guardián le da un escabel y le permite sentarse a un costado de la puerta.

Allí espera días y años. Intenta infinitas veces entrar y fatiga al guardián con sus súplicas. Con frecuencia el guardián conversa brevemente con él, le hace preguntas sobre su país y sobre muchas otras cosas; pero son preguntas indiferentes, como las de los grandes señores, y, finalmente siempre le repite que no puede dejarlo entrar. El hombre, que se ha provisto de muchas cosas para el viaje, sacrifica todo, por valioso que sea, para sobornar al guardián. Este acepta todo, en efecto, pero le dice:

—Lo acepto para que no creas que has omitido ningún esfuerzo.

Durante esos largos años, el hombre observa casi continuamente al guardián: se olvida de los otros y le parece que éste es el único obstáculo que lo separa de la Ley. Maldice su mala suerte, durante los primeros años audazmente y en voz alta; más tarde, a medida que envejece, sólo murmura para sí. Retorna a la infancia, y como en su cuidadosa y larga contemplación del guardián ha llegado a conocer hasta las pulgas de su cuello de piel, también suplica a las pulgas que lo ayuden y convenzan al guardián. Finalmente, su vista se debilita, y ya no sabe si realmente hay menos luz, o si sólo lo engañan sus ojos. Pero en medio de la oscuridad distingue un resplandor, que surge inextinguible de la puerta de la Ley. Ya le queda poco tiempo de vida. Antes de morir, todas las experiencias de esos largos años se confunden en su mente en una sola pregunta, que hasta ahora no ha formulado. Hace señas al guardián para que se acerque, ya que el rigor de la muerte comienza a endurecer su cuerpo.

---

<sup>162</sup> Con esa frase Quintiliano caracterizaba la segunda fase de la peroración o epílogo, cuya traducción es: «Forma (o estilo de discurso) adecuada para suscitar emoción» (ídem).

El guardián se ve obligado a agacharse mucho para hablar con él, porque la disparidad de estaturas entre ambos ha aumentado bastante con el tiempo, para desmedro del campesino.

—¿Qué quieres saber ahora? —pregunta el guardián. Eres insaciable.

—Todos se esfuerzan por llegar a la Ley —dice el hombre—; ¿cómo es posible entonces que durante tantos años nadie más que yo pretendiera entrar?

El guardián comprende que el hombre está por morir, y para que sus desfallecientes sentidos perciban sus palabras, le dice junto al oído con voz atronadora:

—Nadie podía pretenderlo porque esta entrada era solamente para ti. Ahora voy a cerrarla.

Franz KAFKA, «Ante la ley»

Ya lo decía Benjamin, leyendo a Kafka: «El derecho que ya no se practica, sino que solo se estudia es el portón de la justicia»<sup>163</sup>. El portón, el «Instante»—vuelvo atrás con Zaratustra—que enseñaba dos caminos eternos, que traté de conciliar con el desvío permanente del discurso.

Cumplido estaba el deseo del campesino kafkiano: las puertas siempre estuvieron abiertas. Las puertas son el texto ofrecido como letra viva. La ley—es el espectro familiar—lleva en sí el leer. El guardián deniega la lectura. O eso es lo que entiende un campesino, prosopopeya de lo iletrado. Un hombre de la tierra que, además, ha dejado de cultivar para abandonarse a sus lamentos. Recién en los últimos estertores de su vida, avista el «resplandor que surge inextinguible».

Cumplido estaba *su deseo...* Pero, en vista y considerando que el hombre no pudo verlo con claridad (*sumido como se encontrara en la oscuridad de los años de espera, bloqueado por un centinela temible, salvaje, bárbaro—vestido de piel, con barba de tártaro—, y por el rumor de otros tantos, tanto peores que aquel*), le he rendido un pequeño homenaje (a él, y por cierto a cuantos han querido entrar al archivo legal, y se encuentran con sendos obstáculos, insalvables a veces), haciéndolo protagonista de una alegoría una que es, por cierto, doble, en cuanto puesta en escena de esa otra que es, como he sostenido, el cometido de este trabajo: la de la lectura de la ley.

Las puertas siempre hablan de entradas y salidas. En la metonimia etimológica del (dis)currir he llegado a sostener que el discurso—como ensayo, *textualizado*—es un paseo, una errancia; un ir y venir del camino de la palabra.

---

<sup>163</sup> BENJAMIN, Walter, «Franz Kafka» ...ob. cit., 1991, p. 161.

Si la puerta es el texto la retórica tropológica es su bisagra: el recurso tropológico no se funda en algo que sea ajeno a aquel; no es una fuerza externa que lo quebrante. Está ahí, *en* la ley. La figura de la piedra angular defectiva, arriba referida, apuntaba a lo mismo.

Sí es, en cambio, la tropología una ruptura respecto del discurso—que he llamado, siguiendo la antigua taxonomía aristotélica, judicial—que la vela. Es la posibilidad de una «micro-revolución» privada («esta entrada era solamente para ti...») que no se llevó a cabo.

Con la puesta en movimiento de los tropos, el derecho deja de ser una «cuestión de leguleyos»: es, también, terreno propicio para la crítica literaria. Pues, como escritura puede ser, incluso, poesía: el carácter y género de esa escritura—ya lo decía Derrida<sup>164</sup>—será potencia; no un algo dado. Es, en buenas cuentas, un artefacto literario, tratado en base a los aspectos que lo determinan en tanto creación verbal<sup>165</sup>.

Más allá de la objeción de que en tal análisis el derecho no es otra cosa que retórica o ficción<sup>166</sup> — en el entendido de estos motes equivalen a «mentira» o «engaño»—, no podemos dejar de tener en cuenta el hecho presentado en el curso de esta indagación: el origen común de retórica y derecho. Vínculo que provoca por sí mismo el *recurso tropológico* en un sentido casi de *necesidad*—como algo *urgente, perentorio*. El que «*en* la escritura legal se encuentra *ya* esa piedra angular defectiva» (y que es, en buena medida, lo constitutivo de «lo literario») no es una declaración baladí, huera. Si, además, tenemos en cuenta el que la retórica y la poética—desde Horacio—llegaron a «fusionarse», mi propuesta es la de un camino de interpretación—jamás el único, por cierto—plenamente literario.

Adiós, pues, al «no me venga usted a mí con retóricas», que recoge el *DRAE* en su entrada «retórica», para dar cuenta del sentido peyorativo que suele darse a esta palabra. Antes bien, lo que la retórica tropológica trasunta—nunca se insistirá lo suficiente en el punto—es de una forma de leer, fiel a la letra de la ley, que, de tal suerte, le hace justicia como texto, en la medida en que lo vuelve impracticable.

---

<sup>164</sup> DERRIDA, Jacques, *loc. cit.*, n. 84.

<sup>165</sup> WHITE, Hayden, *loc. cit.*, n. 6.

<sup>166</sup> Objeción que D. Kennedy rebate en lo que dice relación con su legal semiotic. Ver: Kennedy, Duncan, «A Semiotics of Legal Argument». En: Academy of European Law (ed.), *Collected Courses of the Academy of European Law, Volume III. Book 2*, Dordrecht, Kluwer Academic Publishers, 1994, pp. 309-365.

## Índice de conceptos y temas

[Nota: Los lugares señalados corresponden, bien a aquellos en que se definen los conceptos; o bien, a los que en que se tratan los temas en mayor medida. Se los encontrará, ciertamente, en otros pasajes.]

### Discurso

Persuasivo (concepto): *Exordio* § 1.1, p.3.

Etimología (*currere*, curso, discurrir): *Narración* § 3.2., pp. 19-23.

### Figuras retóricas (o del discurso)

Definición *general* (por oposición a tropo): *Narración* § 3.1, pp. 17-8.

Alegoría (concepto tradicional): *Exordio* § 1, p. 4, nota 15.

~ en Hegel (problematización): *Argumentación* § 2.1, pp. 30 ss.

~ de la lectura: *Argumentación* § 2.2, pp. 31-2.

Prosopopeya (o personificación)

concepto tradicional: *Exordio* § 1, p. 4, nota 14.

en la alegoría de la lectura: *Argumentación* § 2.3, p. 33.

### Lector

~ como Legislador: *Argumentación* § 2.2, pp. 30 ss; § 2.3, pp. 32 ss.

~ como Codificador: *Argumentación* § 3.1, pp. 34 ss.

### Ley

Etimología (*lego*, leer, lectura) *Argumentación* § 1.2, pp. 25-6.

Pacto fictivo legal *Argumentación* § 1.2. pp. 25-9.

~ en el CC *Argumentación* § 1.3, pp. 25-8.

~ investidura de la violencia originaria § 1.4, p. 27.

### Retórica

Silogismo retórico (entimema): *Narración* § 1.2, p. 13.

Judicial: *Narración* § 1.1, pp. 10-1, 17.

Tópica: *Narración* § 1.2, pp. 11-3.

Tropología: *Narración* § 2, p. 14-7; íd. § 3, p. 18 ss.

(como literatura): *Exordio* § 0, p. 1; *Narración* § 3.2, p. 21.

Fases de la retórica clásica: *Exordio* § 0, p. 2; *Narración* §2, p. 15.

*Inventio*: *Exordio* § 0, p. 1, nota 5.

*Elocutio*: *Narración* § 3, p. 18.

## **Persuasión**

Etimología: *Narración* § 1.2, pp. 11-4.

[Discurso persuasivo. Ver: discurso]

## **Texto**

en oposición a discurso: *Narración* § 3.2, p. 20.

~ legal como texto literario: *Narración* § 3.2, p. 21.

Paratexto: *Exordio*

Piedra angular defectiva del ~: *Exordio* § 1, p. 5, nota 13.

~ y artefacto literario: *Exordio* § 1, p. 2, nota 6.

## **Tropo**

Definición del concepto *genérico*: *Narración* § 3.2, p. 21.

Metáfora: *Narración* § 2, p. 15, nota 67.

Metonimia: *Narración* § 1.2, p. 11, nota 38.

~ y serie etimológica: *Narración* § 1.2, p. 12, nota 38.

Sinécdoco (definición): *Exordio* § 2, p. 7, nota 17.



## Bibliografía

- ALKIRE, Ti y Carol ROSEN, *Romance Languages. A Historical Introduction*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.
- ALTHUSSER, Louis, «Elementos de autocrítica», en: *La soledad de Maquiavelo*, Madrid, Akal, 2008.
- ARISTÓFANES, *Las nubes*, trad. de Óscar Velásquez, Santiago, Universitaria, 2005.
- ARISTÓTELES, *Retórica*. Trad., introd., y notas por Q. Racionero, Madrid, Gredos, 1990.
- AUSTIN, JL, *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1990.
- BALKIN, JM, «A Night in the Topics. The Reason of Legal Rhetoric and the Rhetoric of Legal Reason» [en línea] <[http://www.yale.edu/lawweb/jbalkin/articles/topics1.htm#N\\_1\\_](http://www.yale.edu/lawweb/jbalkin/articles/topics1.htm#N_1_)> [fecha de consulta: 23.4.2015].
- BARTHES, Roland, *Investigaciones retóricas I. La antigua retórica. Ayudamemoria*. Barcelona, Ediciones Buenos Aires, 1982.
- BELLO, Andrés, *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los hispanoamericanos*, con introd. de A. Alonso y notas de R. J. Cuervo, en: *Obras completas*, 3ª ed., Caracas, La casa de Bello, 1995.
- BENJAMIN, Walter, *Para una crítica de la violencia y otros ensayos (Iluminaciones IV)*, traducción de Roberto Blatt, selección e introducción de Eduardo Subirats, Taurus, Madrid, 1991.
- BLÁNQUEZ, Agustín, *Diccionario latino-español*, Madrid, Gredos, 2012.
- CARVAJAL, Patricio, «Arts. 1437 y 1438 del Código Civil. “Contrato” y “convención” como sinónimos en materia de fuentes de las obligaciones», en *Revista chilena de derecho* v.34 n.2, Santiago ago. 2007, pp. 289-302 [en línea]<[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372007000200004#n6](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372007000200004#n6)> [fecha de consulta: 28.1.2016].
- CICERÓN, Marco Tulio, *De oratore ad Quintum fratrem libri tres*, edición de Otto M. Müller, Leipzig y Züllichau, Darnmannia, 1819.
- CORDUA, Carla, *IncurSIONES*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2007.
- COROMINAS, Joan y PASCUAL, José A., *Diccionario etimológico*, 6 tomos, Madrid, Gredos, 1980-1991.
- DE MAN, Paul, *Allegories of Reading. Figural Language in Rousseau, Nietzsche, Rilke, and Proust*, New Haven y Londres, Yale University Press 1979.
- DERRIDA, Jacques, *De la grammatologie*, Paris, Les Editions de la Minuit, 1967.
- \_\_\_\_\_. «Fuerza de ley: el “fundamento místico de la autoridad”», *Doxa*. N. 11 (1992). ISSN 0214-8876, pp. 129-191.

- \_\_\_\_\_. *Memorias para Paul de Man*, Barcelona, Gedisa, 2008.
- \_\_\_\_\_. *Mal de Archivo: una impresión freudiana*, Madrid, Trotta, 1997.
- DWORKIN, Ronald, *Taking Rights seriously*. Cambridge, Mass. Harvard University Press, 1978.
- ERNOUT, Alfred y Alfred MEILLET, *Dictionnaire Étymologique de la langue latine. Histoire des mots* (1932). 4<sup>e</sup> édition. Paris, Klincksieck, 2001.
- FELIÚ CRUZ, Guillermo (Comp.), *Estudios sobre Andrés Bello*, T. II, Santiago, Fondo Andrés Bello, 1971.
- GAIUS, *Gai Institutiones or Institutes of Roman Law by Gaius*, traducción y comentario de Edward Poste, M.A. 4<sup>a</sup> edición, revisada y ampliada por E.A. Whittuck, MABCL, con introd. Histórica de AHJ Greenidge, D.Litt., Oxford, Clarendon Press, 1904 [en línea] <<http://oll.libertyfund.org/titles/1154>> [fecha de consulta: 28.7.2015].
- GENETTE, Gérard, «La retórica restringida», en: Cohen, Jean et al. *Investigaciones retóricas II*. Barcelona, Ediciones Buenos Aires, 1982.
- HARVEY, Irene, «Exemplarity and the origins of Legislation» en: GELLEY, Alexander (ed.), *Unruly examples: on the Rhetoric of Exemplarity*, Stanford, Stanford University Press, 1995, 211-254.
- HEGEL, GWF, *Lecciones sobre la estética*, Madrid, Akal, 1989.
- HOBBS, Thomas, *Leviathan or the Matter, Forme, & Power of a Common-wealth Ecclesiasticall and Civill*, ed. Preparada por Rod Hay para el Ontario, McMaster University Archive.
- HORACE, *The Works of Horace*, edición de C. Smart. Theodore Alois Buckley, Nueva York, Harper & Brothers, 1863.
- KENNEDY, Duncan, «A Semiotics of Legal Argument», en Academy of European Law (ed.), *Collected Courses of the Academy of European Law*, Volumen III. Libro 2, Dordrecht, Kluwer Academic Publishers, 1994, pp. 309-365.
- KIBÉDI VARGA, Aron, *Teoría literaria*, Madrid, Siglo XXI, 1989.
- LACOUÉ-LABARTHE, Philippe, «Le détour» en: *Revue Poétique*, Nro. 5, 1971, París, pp. 53-77.
- LAUSBERG, Heinrich, *Elementos de retórica literaria: introducción al estudio de la filología clásica, románica, inglesa y alemana*, trad. de Mariano Martín Casero, Madrid, Gredos 1993
- LEWIS, Charlton y Charles SHORT, *A Latin Dictionary*. Founded on Andrews' edition of Freund's Latin dictionary revised, enlarged, and in great part rewritten by Charlton T. Lewis, Ph.D. and Charles Short, LL.D., Oxford, Clarendon Press [en línea] <<http://www.perseus.tufts.edu/hopper/morph?l=florente&la=la#lexicon>> [Fecha de consulta: 21.8.2015].

- MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, Madrid, Cátedra, 1991.
- NIETZSCHE, Friedrich, *Así habló Zaratustra*. Traducción, introducción y notas de Andrés Sánchez Pascual. Madrid, Alianza, 2003.
- \_\_\_\_\_. *Escritos sobre retórica*, Madrid, Trotta, 2000.
- PABÓN, Carmen Teresa, «Sobre la etimología de la palabra lex» [en línea] <<https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/12832/1/Sobre%20la%20Etimologia%20de%20Lex.pdf>> [fecha de consulta: 18.5.2015].
- PLATÓN, *Diálogos, T. II: Gorgias, Menéxono, Eutidemo, Menón, Crátilo*, trad., introd. y notas de J. Calonge Ruiz *et al*, Madrid, Gredos, 1987.
- QUINTILIANO, *Obra Completa*, edición bilingüe latín-español en 5 tomos, traducción, comentarios, índices y estudios de Alfonso Ortega Carmona, Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia, 1996-2001.
- \_\_\_\_\_. *The Institutio Oratoria of Quintilian*, traducción al inglés por Harold Edgeworth Butler, Cambridge, Mass., Harvard University Press; Londres, William Heinemann, Ltd, 1922.
- RIFFATERRE, Michael, «Prosopopeia», en *Yale French Studies*, Nro. 69: «The Lesson of Paul de Man», New Haven, 1985, pp. 107-123.
- TORRETTI, Roberto, *Filosofía de la naturaleza*, Santiago, Universitaria, 1998.
- TRUJILLO, Iván, *Ficción histórica. Aproximación al problema histórico de la ficción en la filosofía de Jacques Derrida*, Tesis (Doctorado en Filosofía, co-tutela) Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Artes, 2014.
- TRUJILLO SILVA, Joaquín, *Bello gramácrata*, s/f, s/p.
- WHITE, Hayden, «The Historical Text as Literary Artifact», en: *Tropics of Discourse. Essays in Cultural Criticism*, Baltimore, Johns Hopkins University Press 1986.
- CC. Ver: *Código civil de la República de Chile*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2013.
- CPC. Ver: *Código de procedimiento civil de la República de Chile*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2007.